



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EJECUCIÓN DE ACTA DE
CONCILIACIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 03942-2014-0-
1801-JP-CI-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA -
LIMA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
JORGE LUIS CCASANI CHARAÑA
ORCID: 0000-0003-1762-8155**

**TUTORA
VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

JORGE LUIS CCASANI CHARAÑA
ORCID: 0000-0003-1762-8155

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política. Escuela profesional de Derecho
Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL
ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios; Por su infinita
misericordia y porque en El
todo es posible.

A mi Asesora: Por su continua motivación, su
apoyo constante y su firme convicción en sus
enseñanzas vertidas durante la elaboración
del presente.

JORGE LUIS CCASANI CHARAÑA

DEDICATORIA

A mi Hijo, a quien amo tanto y por quien aprendo como ser un mejor padre.

JORGE LUIS CCASANI CHARAÑA

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Ejecución de Acta de Conciliación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03942-2014-0-1801-JP-CI-06, del distrito judicial de Lima – Lima, 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos se utilizó un expediente el cual fue seleccionado con la ayuda de muestreo y conveniencia, por lo que se utilizaron técnicas tanto como la observación y un profundo análisis para el contenido, se utilizó como instrumento una lista la que nos permitió cotejar la información, siendo validada por el juicio exhaustivo de expertos en la materia investigada. Obteniéndose los siguientes resultados para la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive; correspondientes a: la sentencia de primera instancia las cuales obtuvieron un rango de: calidad muy alta, calidad muy alta y calidad muy alta respectivamente; y los resultados para la sentencia de segunda instancia obtuvieron un rango de: calidad muy alta, calidad muy alta, y calidad muy alta, respectivamente. Concluyendo que: al evaluar la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentenciade segunda instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad.

Palabras clave: Acta, Calidad, Sentencia y Título Ejecutivo.

ABSTRAC

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgment of first and second instance on Compensation for Damages and Damages, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03942-2014-0-1801-JP -CI-06, from the judicial district of Lima - Lima, 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. For data collection, a file was used which was selected with the help of sampling and convenience, so techniques such as observation and in-depth analysis were used for the content, a list was used as an instrument which allowed us to compare the information, being validated by the exhaustive judgment of experts in the investigated matter. Obtaining the following results for the expository part, the considering part and the operative part; corresponding to: the judgment of first instance which obtained a range of: very high quality, very high quality and very high quality respectively; and the results for the second instance sentence obtained a range of: very high quality, very high quality, and very high quality, respectively. Concluding that: when evaluating the first instance sentence it is located in the range of: very high quality, and the second instance sentence is located in the range of: very high quality.

Keywords: Executive Title, Judgment and Minutes Quality.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC.....	vii
CONTENIDO	viii
I INTRODUCCION.....	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2. “Problema de la Investigación.”	4
1.3. Objetivos de la Investigación.....	4
1.3.1. Objetivo General:.....	4
1.3.2. Objetivo Específicos.	4
1.4. Justificación de la Investigación.	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases Teóricas.	7
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.	7
2.2.1.1. La Jurisdicción.	7
2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción.	9
2.2.1.3. Características de la Jurisdicción.	10
2.2.1.4. Jurisdicción en la legislación peruana	12
2.2.1.5. La Competencia.	13
2.2.1.5.1. Definiciones.....	13
2.2.1.5.2. Características de la competencia.	14
2.2.1.6. El Proceso.	15
2.2.1.6.1. Definiciones.	15
2.2.1.6.2. Etapas del Proceso.	16
2.2.1.6.2.1. Postulatoria	16
2.2.1.6.2.2. Probatoria.....	16
2.2.1.6.2.3. Decisoria.	16
2.2.1.6.2.4. Impugnatoria.....	17
2.2.1.6.2.5. Ejecutiva	17

2.2.1.6.3. Principios Procesales.	17
2.2.1.6.4. Principios del Proceso en el código Procesal Civil.....	18
2.2.1.6.5. El Debido Proceso Formal.	20
2.2.1.6.5.1. Nociones.	20
2.2.1.6.4.2. Elementos del Debido Proceso.	21
2.2.1.6.4.3. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	21
2.2.1.6.4.5. Emplazamiento válido.	22
2.2.1.6.4.5.1. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	22
2.2.1.6.4.5.2. Derecho a tener oportunidad probatoria.	22
2.2.1.6.4.5.3. Derecho a la defensa y asistencia de un letrado.....	23
2.2.1.6.4.5.4. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	23
2.2.1.6.4.5.5. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	24
2.2.1.6.4.6. Principios del Debido Proceso.	24
2.2.1.6.4.6.1. El principio de concentración.	25
2.2.1.6.4.6.2. El Principio de Economía Procesal.....	25
2.2.1.6.4.6.3. El Principio de Celeridad.	25
2.2.1.6.4.6.4. El Principio de Congruencia.	25
2.2.1.6.4.6.5. Principio de contradicción.	26
2.2.1.6.4.6.6. Principio de publicidad.	26
2.2.1.7. El Proceso Civi.	26
2.2.1.7.1. Definiciones.	26
2.2.1.7.2. Finalidad del Proceso Civil.....	27
2.2.1.7.3. El Proceso de ejecución.	27
2.2.1.7.3.1. Definición.	27
2.2.1.7.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único de ejecución.....	28
2.2.1.7.3.3. Título ejecutivo.	29
2.2.1.7.3.3.1. Acta de conciliación extrajudicial.....	29
2.2.1.7.3.3.2. Las audiencias en el proceso.....	30
2.2.1.7.3.3.3. Regulación.	30
2.2.1.7.3.3.4. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.8. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.....	31
2.2.1.8.1. Nociones.	31

2.2.1.8.2. Los Puntos Controvertidos en el proceso judicial en el presente caso en estudio.....	32
2.2.1.9. La Prueba.....	32
2.2.1.9.1. Definiciones.....	32
2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.....	33
2.2.1.9.3. El objeto de la prueba	33
2.2.1.9.4. El principio de la carga de la prueba.....	34
2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	34
2.2.1.10. Las Resoluciones Judiciales.....	34
2.2.1.10.1. Conceptos.....	34
2.2.1.10.2. Clases de Resoluciones Judiciales.....	35
2.2.1.10.2.1. Decretos.....	35
2.2.1.10.2.2. Autos.....	35
2.2.1.11. La Sentencia.....	36
2.2.1.11.1. Conceptos.....	36
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	36
2.2.1.11.3. Estructura de la Sentencia.....	37
2.2.1.11.3.1. Expositiva	37
2.2.1.11.3.2. Considerativa	37
2.2.1.11.3.3. Resolutiva.....	38
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	38
2.2.1.11.4.1. El Principio de Congruencia Procesal.....	38
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	38
2.2.1.11.5. Elementos relevantes de la sentencia	39
2.2.1.11.5.1. La claridad de la sentencia	39
2.2.1.11.5.2. Importancia de la claridad.....	39
2.2.1.11.5.3. La Sana Critica.....	39
2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	40
2.2.1.12.1. Concepto.....	40
2.2.1.12.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.....	40
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	41
2.2.1.12.3.1. El Recurso de Reposición.....	41
2.2.1.12.3.2. El Recurso de Apelación.....	41

2.2.1.12.3.3. El Recurso de Casación.	41
2.2.1.12.3.4. El Recurso de Queja.....	42
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	42
2.2.2.1. Título ejecutivo.....	42
2.2.2.2. Función del Título Ejecutivo.....	44
2.2.2.3. Características del Título Ejecutivo.....	45
2.2.2.3.1. Cierta.....	46
2.2.2.3.2. Expresa.....	47
2.2.2.3.3. Exigible.....	47
2.2.2.4. Clasificación de los títulos ejecutivos.....	48
2.2.2.5. Títulos ejecutivos regulados en la normativa nacional.	49
2.2.2.6. Sujetos del título ejecutivo.....	50
2.2.2.7. Conciliación Extrajudicial.	51
2.2.2.8. Acta de Conciliación Extrajudicial.	52
2.2.2.9. El acta de conciliación extrajudicial como título ejecutivo.	52
2.2.2.10. Clases de actas de conciliación que dan merito ejecutivo.	54
2.2.2.11.El título ejecutivo en la jurisprudencia.....	55
2.3. Marco Conceptual.....	56
III. HIPÓTESIS	61
3.1. Hipótesis general.....	61
3.2. Hipótesis específicas.....	61
IV. METODOLOGÍA.....	62
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	62
4.1.1 Tipo de investigación. Nuestra investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	62
4.2. Nivel de investigación:.....	63
4.3. Diseño de la investigación	65
4.4. Unidad de análisis.....	66
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	70
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	71
4.6.1. De la recolección de datos	71
4.7. Del plan de análisis de datos.....	72

4.8. Matriz de consistencia lógica.....	73
4.9. Principios éticos.....	77
V. RESULTADOS.....	78
5.1 Resultados.....	78
5.2. Análisis de los resultados.....	84
VI.CONCLUSIONES.....	86
BIBLIOGRAFÍA.....	91
ANEXOS.....	98
Anexo 1 Evidencia empírica del objeto del estudio.....	99
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	109
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos y sentencias de primera y segunda instancia.....	114
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	128
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	141
Anexo 6. Declaración de compromiso ético.....	180
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	181
Anexo 8. Presupuesto.....	182

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia sobre ejecución de acta de conciliación 06° Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima.....114

Cuadro 2. Calidad de sentencia de segunda instancia sobre ejecución de acta de conciliación 08° Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial del Distrito Judicial de Lima.....116

I INTRODUCCION

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

El presente trabajo busca aportar un análisis al desempeño de la función jurisdiccional que vienen realizando los juzgados civiles, enfocándose en el contenido de lo resuelto en las sentencias que emanan de estos juzgados, así como en el respeto a los principios procesales con los que debe revestirse toda resolución judicial.

Nuestro código procesal civil señala en su artículo I del Título Preliminar que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, y para tal fin, toda pretensión debe someterse a un proceso previamente determinado. En ese sentido CORREA (2018) señala que el fin de los procesos judiciales, desde la perspectiva de la resolución de conflictos, consiste en resolver la controversia que se somete a consideración del operador judicial o tribunal, fundamentándose en las reglas procesales que regulan la aplicación del derecho sustancial al caso concreto, de forma tal que se materialice el anhelo de justicia invocado por el justiciable. Sin embargo, la actividad jurisdiccional dista en muchos casos de acercarse a tal fin lo que acarrea una desacreditación en sus labores.

Dentro de nuestra sociedad la actividad jurisdiccional no cuenta con una completa confianza y aprobación, toda vez que, en muchos casos el fuero judicial no ha amparado las pretensiones de los litigantes, y no porque no tuvieran la razón legal, sino que no se actuó diligentemente en el análisis de los hechos, medios probatorios y principios procesales en el desarrollo de un proceso judicial. En otros casos la motivación de la desconfianza hacia la actividad jurisdiccional de los juzgados civiles es aún más sensible al hacerse público casos de corrupción con los que han sido

perjudicados los litigantes que contaban con las pruebas necesarias para lograr que el juez ampare su pretensión, sin embargo, y bajo argumentos simples y vanos, los juzgados civiles desconocen la pretensión de los litigantes, afectando el derecho a una debida motivación de las resoluciones judiciales. De igual modo la falta de experiencia del personal jurisdiccional puede generar también que el proceso revista algún vicio o vulneración a los principios rectores del proceso judicial en sus distintas vías procedimentales.

Son distintas y variadas los argumentos que han generado que la administración de justicia sea cuestionada, así pues Conforme señala PASARA, Luis (2019) explicar los males de la administración de justicia no es una tarea fácil; pero debe ser aún más difícil intentar resolverlos; más difícil, en la medida en que el diagnóstico que contiene este libro señala el profundo parentesco entre esos males y las características de la distribución del poder en nuestra sociedad. Por esta razón, el libro no concluye con una propuesta para reformar la función judicial. PÁSARA, Luis (2019).

En la misma línea señala GONZALES, Gorki (1998) que hay cierta negligencia judicial, que se torna sistemática y lesiva al debido proceso. Que prima la falta de motivación de la actuación judicial. Las sentencias carecen de una justificación o formulación de la decisión amparada en la lógica formal, como si el simple hecho de provenir de una autoridad legítima fuese “razón suficientes para hacerlas aceptables”, lógica incompatible con los principios sobre los que se funda un estado constitucional democrático, en el cual, los derechos fundamentales y los principios políticos del sistema, a pesar de todas las tensiones, mantienen entre sí una inseparable asociación.

Tratándose de procesos únicos de ejecución, como es el caso de los procesos de ejecución de acta de conciliación, el actuar de las trabajadoras jurisdiccionales debe

ser más diligente, toda vez que en esta clase de procesos los medios probatorios ofrecidos no revestirán de un mayor análisis de valoración probatorio como si sucede en un proceso contencioso, sino que el actuar será más limitado al punto que se demostrará si se cumplieron o no con las obligaciones contenidas en un título ejecutivo que amerita el proceso y que se caracterizará porque el contenido de las obligaciones deben ser ciertas, expresas y exigibles.

Como refiere HERRERA (2012) el título ejecutivo es una unidad jurídica constituida por el documento o la serie de documentos conexos entre sí, contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a favor del acreedor y a cargo del deudor, que provenga de este o de su causante o se halle contenida en una decisión judicial que deba cumplirse, o en otro documento al cual la ley le otorga expresamente esa calidad, que faculta al titular del mismo a obtener de los órganos jurisdiccionales los procedimientos de ejecución y hacer efectivo el derecho declarado en él, al producir la certeza judicial necesaria para ser satisfecha mediante el proceso de ejecución respectivo con el respaldo de la coerción estatal.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 03942-2014-0-1801-JP-CI-06, perteneciente al Distrito Judicial de Lima - Lima, 2021, que comprende un proceso sobre Ejecución de Acta de Conciliación; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; siendo apelada por la parte demandada, como dispone la ley lo cual motivo la expedición de una sentencia en segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Refiriéndonos en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 08 de setiembre del año 2014 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 31 de agosto del

2015, transcurrió 11 meses, y 23 días.

1.2. Problema de la Investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Ejecución de Acta de Conciliación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **3942-2014-0-1801-JP-CI-06**, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Ejecución de Acta de Conciliación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **3942-2014-0-1801-JP-CI-06**, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021.

1.3.2. Objetivo Específicos.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Ejecución de Acta de Conciliación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Ejecución de Acta de Conciliación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación.

El presente trabajo encuentra su justificación en la imperiosa necesidad de

abordar una problemática tan grande y compleja como es la calidad de la actuación de la administración de justicia dentro de la sociedad y sus diferentes actores. Es sabido que muchos litigantes se han visto afectados por las deficiencias que contienen las sentencias expedidas dentro de un proceso judicial que debería estar premunido de todas las garantías para su normal desarrollo, sin embargo, estas deficiencias generan que en muchos casos se tenga que recurrir a una segunda instancia que pueda valorar debidamente las pruebas aportadas por los litigantes, ocasionando una demora considerable en la revisión de su apelación, ya que por la alta carga procesal, insuficiencia de personal, falta de experiencia en la administración de justicia, este lapso de tiempo puede llegar a durar de unos pocos meses hasta algunos años.

Al someter a un estudio las sentencias judiciales expedidas dentro de un proceso judicial, propiamente dentro de un proceso de ejecución de acta de conciliación, se busca resaltar cuales son las deficiencias así como las fortalezas en la elaboración de las sentencias, y que puedan servir para afianzar los puntos favorables así como mejorar los puntos críticos y sean estos referencia en el actuar de las labores del personal jurisdiccional encargados de administrar justicia a los ciudadanos y mantener una estabilidad de paz social dentro nuestra sociedad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Según Máximo Ugarte Vega Centeno, en el libro *Manual de Redacciones de Resoluciones Judiciales*, LEON, R. (2008), señala que lo actuado en instancias judiciales pasa a ser patrimonio de la Nación, fuente de consulta para las futuras generaciones de jurisconsultos, además de convertirse en jurisprudencia, es decir, en un documento que será referente y precedente para los juzgamientos y acusaciones futuras, haciendo referencia a la calidad de sentencias en un proceso judicial.

Otros autores han abordado el análisis a esta problemática desde el punto de vista de la persona encargada de expedir una sentencia, como son los jueces, señalando que existen jueces que no son nombrados por la autoridad competente luego de una adecuada evaluación, sino son nombrados por una coyuntura de necesidad. En ese sentido GUTIERREZ, C. (2015), precisa que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes).

Dentro del presente estudio, la situación señalada en el párrafo precedente, es una causa que muchas sentencias, expedidas por estos jueces sin la preparación adecuada y competente, sean expedidas con vicios, no considerando todos los parámetros que debe revestir una sentencia que cumpla con todas las garantías de un debido proceso, implicando ello una adecuada valoración de los hechos así como de las pruebas aportadas en un proceso, empero la falta de preparación de estos jueces genera pues una acumulación de procesos que serán derivados a una segunda instancia,

que se supone debe ser más prolija y experimentada, ocasionando además una dilación en la resolución de las causas que se vienen acumulando, vulnerando el principio de celeridad procesal con el que se debe desarrollar todo proceso judicial a fin de obtener una respuesta de la autoridad judicial en un tiempo prudencial.

En el presente trabajo de investigación abordaremos aspectos relacionados a los acuerdos conciliatorio contenidos en un acta de conciliación y que a mérito de ser títulos ejecutivos, deberán de revestir todas las formalidades exigidas por ley, tanto las formales como las sustantivas, ya que ello es una problemática de reciente data a raíz que se viene realizando un uso constante de la actividad conciliatoria en la resolución de conflictos.

CONCILIANDO (2019), recoge la problemática referida en el párrafo anterior, y en su investigación se ha referido a esta problemática como los “acuerdos patológicos”, definiéndolos como aquellos acuerdos que hacen imposible ejecutar dichos acuerdos en la vía de un proceso de ejecución de acta de conciliación, justamente porque el acta que contiene dichos acuerdos carecen de los requisitos de fondo, lo que determina que el acreedor no pueda tener por satisfecha las acreencias, obligaciones o derechos establecidos en su favor en los acuerdos conciliatorios, no obstante de que ambas partes, obligado como acreedor, manifestaron su voluntad de conciliar y suscribieron el acta correspondiente.

En una investigación reciente sobre la problemática que surge alrededor de la ejecución de las actas de conciliación SUAÑA, M. (2020), se plantea la interrogante de evaluar cuáles son los factores de riesgo que dificultan la ejecución del acta de conciliación extrajudicial y cómo superarlos, proponiendo determinar estos factores así como plantear una propuesta legislativa a efectos garantizar una adecuada ejecución del acta conciliatoria en un proceso judicial. Asimismo, SUAÑA, M. (2020), señala

que la problemática surge de la redacción de las obligaciones contenidas en el acta de conciliación extrajudicial en los puntos relacionados a la observancia de las condiciones sustantivas para que el acuerdo sea determinable y exigible, ya que estas condiciones son observadas por el juez al pronunciarse sobre si expido o no un mandato ejecutivo en contra del obligado. La autora plantea una modificación a los artículos 18 y 19 de la Ley de Conciliación Extrajudicial D.L. 26872, propiamente propone que antes de la suscripción del acta de conciliación se debe hacer una verificación de los requisitos de validez del acta bajo responsabilidad del conciliador, abogado verificador y centro de conciliación, refiriéndose al artículo 18. En cuanto al artículo 19 propone que se agregue al citado artículo que el abogado verificador de la legalidad de los acuerdos conciliatorios constate el cumplimiento de los requisitos sustantivos de la obligación u obligaciones contenidas en el acuerdo conciliatorio.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Bases Teóricas Procesales.

2.2.1.1. La Jurisdicción.

La Jurisdicción es el sistema de resolución de controversias y conflictos jurídicos, consistente en la tutela y realización del Derecho objetivo. Es función del Estado ocuparse en estos términos de la resolución de los conflictos (monopolio estatal de la función jurisdiccional), a través de unos órganos específicos –los órganos jurisdiccionales–, que se caracterizan por actuar de forma independiente, imparcial y objetivamente desinteresada. Para poder cumplir adecuadamente su función, los órganos jurisdiccionales están investidos de toda la fuerza pública propia del Estado (potestad jurisdiccional).

Conforme señala HURTADO (2009), la jurisdicción es el deber-poder que tiene el Estado, quien a través de sus jueces administra justicia, resolviendo de esta forma los conflictos de intereses que se ponen a su consideración. La función jurisdiccional está reservada para el Estado quien con el deber-poder interviene en una controversia, conflicto de intereses o incertidumbre jurídica para restablecer el orden jurídico alterado aplicando el derecho al caso concreto.

En el mismo sentido el autor VALLESPIN (2002), señala que la jurisdicción es aquella función del Estado ejercida por jueces imparciales que se encuentren incorporados a órganos jurisdiccionales independientes y predeterminados por ley, y cuyo cometido principal consiste en declarar el derecho aplicable al caso concreto con fuerza irrevocable, es decir, con valor de cosa juzgada, y en su caso, en proceder a la adopción de medidas cautelares que aseguren la eficacia de la sentencia, y a su ejecución.

Para JIMENEZ (2011) es el poder deber del Estado para la solución de

conflictos de intersubjetivos: a) La jurisdicción es un poder, porque lo ejerce con exclusividad el Estado y que se inspira en la emanación de su soberanía, o el principio “**Imperium**”. El régimen de legalidad permite al Estado mantener el principio de autoridad y el prestigio de la ley, b) La jurisdicción es un deber, porque la solución de los conflictos de intereses intersubjetivos es necesaria para lograr la paz social en justicia. Además, porque tiene el deber administrativo de juzgar.

Según DEVIS (1984) precisa que por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales.

A decir de ROCCO (1976) la jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando en lugar de ellos si existe y cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observancia de la norma, y realizando mediante el uso de su fuerza coactiva, en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta.

Otras definiciones parten desde la funcionalidad de la jurisdicción, como señala VESCOVI (1999) es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Como su etimología lo expresa, significa decir el derecho (juris dictio) aunque, en la concepción más moderna, no sólo es eso (juzgar) sino también ejecutar lo juzgado.

De igual modo COUTURE (1985) define la jurisdicción como la función

pública realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud del cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción.

La doctrina ya ha demarcado unos elementos inherentes a la jurisdicción, así HURTADO (2009) señala los siguientes elementos:

“**a)** La Notio: Está referida a la facultad que se otorga al Estado para conocer y resolver el conflicto de intereses propuestos para su solución, este elemento en otras palabras es el que otorga el derecho a conocer determinado asunto. En este elemento se encuentra la facultad del juez para determinar si el conflicto propuesto o incertidumbre jurídica tiene relevancia jurídica, determinar, determinar la existencia de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, entre otros”.

“**b)** La Vocatio: Este elemento es del que se vale el juez para compeler a las partes en conflicto a comparecer al proceso, estableciéndose así las llamadas cargas procesales (rebeldía y el abandono). En el proceso civil contemporáneo la facultad para ordenar la comparecencia de las partes en conflicto al proceso no se encuentra restringida pero sus efectos y alcances se encuentra temporizada por el tema de las cargas procesales”.

“**c)** La Coertio: Está cifrada por la autoridad que le otorga la Jurisdicción al juez para hacer cumplir sus mandatos, para ello puede hacer uso de las multas, apremios y teniendo la posibilidad de aplicar a lo que en doctrina se vienen difundiendo como medios compulsorios: *astrientes* y *contemp of court*. Con este elemento el juez puede hacer uso de la fuerza para hacer cumplir sus resoluciones. “Se ejerce sobre personas y cosas”.

“**d)** La Iudicium: Es el elemento principal de la jurisdicción, pues sin él no tendría

razón de ser, por este elemento la actividad jurisdiccional en la solución de conflictos y a través del proceso logra decisiones con la autoridad de cosa juzgada. En otros términos la *iudicium* le otorga al juez la facultad y deber a la vez de emitir sentencia, con la calidad de cosa juzgada”.

“e) La Executio: Con este elemento se le da el poder al juez para ejecutar sus propias decisiones, aunque para ello sea necesario recurrir al auxilio de otro poder (uso de la fuerza pública), este elemento implica la atribución del juez para ejecutar sus resoluciones. (Pag. 30-31)”.

2.2.1.3. Características de la Jurisdicción.

Monroy (como se citó en Hinostroza, 2017), la jurisdicción está constituida por las siguientes características:

“a) la jurisdicción es una función. El juez tiene poderes, pero también deberes, como órgano del poder público; b) la función la realiza el Estado a través del órgano competente (órgano jurisdiccional); c) la jurisdicción se realiza por medio de un proceso; d) el objeto de la jurisdicción es decidir conflictos jurídicos que no se hayan solucionado mediante la autocomposición o autotutela; e) no toda función jurisdiccional supone la existencia de un conflicto; f) el elemento específico de la jurisdicción es su carácter sustitutivo; g) el fin principal de la jurisdicción es la realización y actuación del derecho. (Pag. 102).”

Para JIMENEZ (2011) la jurisdicción se caracteriza por su autonomía dado que cada país o Estado lo ejerce soberanamente y en forma exclusiva. Esta potestad de jurisdicción no pueden realizarla los particulares, porque es una facultad y poder de exclusiva responsabilidad del Estado. Asimismo señala que es independiente, frente a otros órganos del Estado y también frente a los particulares lo ideal es que el órgano jurisdiccional por la función especial que realiza sea independiente sin interferencias

o influencias de otros poderes del Estado o de particulares. Es única, porque solo existe una sola función jurisdiccional del Estado, como función derecho o deber de este. Salvo excepciones que establece la misma ley.

Según Bacre (1984) señala que “es un servicio público, en cuanto importa (...) el ejercicio de una función pública (...).

Es primaria: Históricamente, inicia la actividad jurídica del Estado; el juez nace antes que el legislador (...).

Es un poder-deber: Del Estado, que emana de la soberanía, que se ejerce mediante la actividad del Poder Judicial. Es un poder, porque el Estado ha asumido el monopolio de la fuerza impidiendo la autodefensa de los derechos, quienes estarán tutelados por el mismo Estado. Pero, además, es un deber, porque al eliminar la razón de la fuerza por la fuerza de la razón a través de la sentencia de un tercero imparcial, no pueden dejar de cumplir, los órganos encargados de administrar justicia, con su misión de juzgar (...).

Es inderogable: Tratándose de un poder-deber que emana de la soberanía, los particulares carecen de la potestad de disponer de ella; la jurisdicción es en este sentido inderogable (...).

Es indelegable: (...) El ejercicio de la jurisdicción es intransferible en forma absoluta: la persona a quien el juez delegara el ejercicio de la jurisdicción sería un no-juez, y sus actos inexistentes, jurídicamente hablando.

Es una actividad de sustitución: No son las partes las que deciden quién de las dos tiene razón en un concreto conflicto, sino el órgano jurisdiccional, representado por el juez” (BACRE 1986, Tomo I, Pág. 108-110).

2.2.1.4. Jurisdicción en la legislación peruana.

En nuestra legislación nacional, propiamente en el artículo 138 de nuestra carta

magna, prescribe que “La potestad de administra justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes”, podemos inferir que el pueblo se desprende y delega en la entidad del Poder Judicial, como uno de los poderes del Estado, la atribución de poder resolver e impartir justicia en las diferentes controversias que se generen en el devenir del actuar de los miembros de la sociedad. En ese sentido en el inciso 1. del artículo 139 de nuestra ley de leyes, señala que “la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independientes con excepción de la militar y la arbitral”. No hay proceso judicial por comisión o por delegación.

Nuestro actual Código Procesal Civil, también hace referencia a la jurisdicción al señalar en su artículo 1 que “La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República”.

2.2.1.5. La Competencia.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Para el autor MENESES (2018), la competencia viene a integrar y concretar el amplio ámbito de atribuciones que es propio a la idea de potestad jurisdiccional; ello por cuanto una vez se ha establecido que el conocimiento de determinado tipo de petición corresponde a los órganos judiciales o a sus equivalentes, la regla de competencia interviene para asignar de forma específica a cuál de todos los funcionarios dispuestos corresponde la causa.

De acuerdo a HURTADO (2009) refiere que: “la competencia es la distribución de la jurisdicción entre los jueces, es decir la forma predeterminado por ley que tienen los jueces de ejercer jurisdicción en determinados conflictos. Puede decirse igualmente que la competencia es una parte de la jurisdicción que el derecho objetivo otorga a

los jueces para conocer y resolver determinados conflictos, la competencia es una natural consecuencia de la jurisdicción, pues el juez teniendo jurisdicción posee competencia, a la inversa no funciona, es decir que no se puede tener competencia sino se ejerce función jurisdiccional”.

En términos de PALACIO (1979), competencia es la capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso.

Otros autores como PRIORI (2004), define la competencia como: “la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo”.

2.2.1.5.2. Características de la competencia.

Conforme a lo señalado en los puntos precedentes, se extrae que en principio sólo la ley puede establecer la competencia, siendo esta irrenunciable e inmodificable, características que, excepcionalmente y solo en los casos previstos por ley, se pueden variar.

El autor JIMENEZ (2011) destaca como características de la competencia a las siguientes:

“**a) Legalidad:** tal como lo regula el Artículo 6º del Código Procesal Civil, la competencia civil solo puede ser establecida conforme a ley. Las partes no tienen la facultad para establecer la competencia, salvo lo que la ley llama Prórroga de la Competencia, que es la facultad de demandar ante el Juez competente por razón de

territorio en forma facultativa, tal como se verá a continuación.

b) Irrenunciabilidad: La competencia es irrenunciable e inmodificable, porque así lo establece la ley, salvo en aquellos casos que expresamente lo establece el Código.

c) Indelegabilidad: En la ley se establece que ningún Juez puede delegar a otro la competencia que la ley le atribuye. Pero, la ley le autoriza comisionar a otro Juez la realización de actuaciones judiciales, fuera del ámbito de su competencia territorial; esta comisión para actuaciones judiciales ser a Jueces de igual o inferior categoría. Es improcedente la comisión entre Jueces del mismo lugar.

d) Integrabilidad: En la determinación de la competencia por cuantía pueden agregarse al valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses, gastos, daños y perjuicios y otros devengados hasta el momento de interponer la demanda, con excepción de los que puedan devengarse en el futuro. Si son varias las pretensiones que comprende la demanda, la cuantía está determinada por el valor de todas estas; cuando se trata de pretensiones subordinadas o alternativas, se tiene en cuenta la pretensión de mayor valor y, si son varios los demandados, la cuantía es determinada por el valor total de lo demandado.

e) Inmodificabilidad: por mandato de la misma ley, la competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda y no puede modificarse por los cambios que se produzcan posteriormente.

f) Contradecible: en aplicación del Artículo 10° del C.P.C., la competencia puede ser modificada por el Juez de oficio, y también el demandado puede contradecirla, ya sea en vía de cuestionamiento de la competencia o excepción de incompetencia del Juez que dio trámite a la demanda” (Pág. 124) .

2.2.1.6. El Proceso.

2.2.1.6.1. Definiciones.

Conforme señala JIMENEZ (2011) el proceso es el instrumento necesario y

esencial para que la función jurisdiccional se realice, toda vez, que no es posible concebir la aplicación del Derecho por virtud de los órganos estatales preinstituidos sin que le haya precedido un proceso regular y válidamente realizado. Los actos que el juez y las partes realizan, en la iniciación, desarrollo y extinción del mismo, tienen carácter jurídico porque están preordenados por la ley instrumental.

El jurista peruano RIOJA (2009), señala que el proceso constituye el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados entre sí desarrollados de manera orgánica y progresiva por mandato de la ley realizado por los sujetos procesales intervinientes con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los intereses contrapuestos planteados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que se ha de encargar del cumplimiento de su decisión.

Según refiere MONROY (2004), el proceso civil existe cuando se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre, ambos con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas o despajadas, está dada por la búsqueda de la paz social. Precizando además, que el conflicto de intereses constituye la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro, quien a su vez ofrece resistencia a ese interés. Finalmente, que la incertidumbre jurídica otro de los elementos del proceso, es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o la eficacia de un derecho.

2.2.1.6.2. Etapas del Proceso.

Conforme señala (GONZALES, 2014), el proceso está compuesto por las siguientes etapas:

2.2.1.6.2.1. Postulatoria.

Está conformada por todos los actos jurídicos cuya naturaleza es estrictamente

procesal y que son plasmadas por los sujetos procesales, teniendo su inicio con la materialización del derecho de acción del demandante por medio de la presentación de su demanda en cuyo contenido se encuentra sus pretensiones.

2.2.16.2.2. Probatoria.

En esta etapa, se analiza la admisión de los medios probatorios presentado por las partes procesales, bajo los criterios de oportunidad, legalidad y pertinencia.

2.2.1.6.2.3. Decisoria.

Se realiza un análisis valorativo de los fundamentos de hecho que constituyeron las pretensiones de los actores procesales debidamente contrastada con los medios de prueba que oportunamente fueron actuados, la interpretación correcta y una aplicación debida de las normas jurídicas de materia civil que compete.

2.2.1.6.2.4. Impugnatoria.

Configurada por la observación al fallo judicial a través de un recurso, cuya revisión estará a cargo de un órgano jurisdiccional superior del que emitió la sentencia en primera instancia, tomando notable importancia el principio de pluralidad de instancia en esta etapa.

2.2.1.6.2.5. Ejecutiva.

En esta etapa se alcanza de forma efectiva y eficiente la tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo, ya que el juez hará cumplir la sentencia con la autoridad que le reviste.

2.2.1.6.3. Principios Procesales.

Muchos juristas y estudiosos del derecho han señalado que se tratan de directivas, lineamientos, orientaciones que sirven de sustento, soporte y que servirán de inspiración para los distintos ordenamientos jurídicos procesales.

Conforme señala MONROY (1996) los principios generales del derecho no son

verdades inmutables e incontrovertibles, originadas en un espíritu superior o en un grupo de sabios indiscutidos, capaces de desafiar la fuerza destructiva del tiempo y, por tanto, de ser edificios victoriosos en medio de las ruinas humeantes de una ciencia que cada día renueva sus contenidos para hacer efectiva su utilidad social. De hecho, los principios apenas son concepciones del derecho que han tenido un importante reconocimiento en un momento histórico determinado, con la suficiente contundencia como para mantener su acepción relativa en sociedades y tiempos distintos a aquellos en los que tuvieron origen.

En ese sentido RIOJA (2009) ha precisado que nos encontramos ante aquellas situaciones genéricas, que informan el desarrollo del proceso desde el momento de la presentación de la demanda hasta su etapa ejecutiva, convirtiéndose en garantía del justiciable y del órgano jurisdiccional en la realización de sus diversos actos jurídicos procesales.

2.2.1.6.4. Principios del Proceso en el código Procesal Civil.

Los principios que regula nuestro código procesal civil se encuentran plasmados en la parte del Título Preliminar, así tenemos los siguientes:

a) Principio a la tutela jurisdiccional efectiva.

En opinión de LEDESMA (2016), la tutela jurisdiccional hace posible que toda persona se constituya como parte en un proceso con la finalidad de poner en acción la actividad jurisdiccional respecto de sus pretensiones planteadas.

b) Principio de dirección e impulso procesal.

Conforme señala RAMIRES (2016), el juez tiene a su potestad todos los poderes necesarios con el objetivo de dirigir al proceso al cabal cumplimiento de sus fines, debiendo resolver la tutela recurrida de forma oportuna lo que implica que el juez practique actos que hagan avanzar el proceso.

c) Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.

Como explica RAMIREZ (2016), solo el que se ha visto afecto y desea promover tutela jurisdiccional puede accionar con la presentación de la demanda, sin la intromisión de terceros. El debate procesal debe realizarse dentro de un marco ético y respetuoso.

d) Principio de inmediación.

OBANDO (2016) precisa que tiene por finalidad que el juez tenga el mayor contacto posible con las partes del proceso y el elemento material del proceso, para así tener un panorama del contexto en el que se desarrolla conflicto de intereses en el proceso judicial.

e) Principio de concentración.

Para APOLO (2016) refiere que por este principio se persigue que se emplee el menor tiempo posible en el desarrollo del proceso y se haga de forma continua, buscando evitar cuestiones o incidentes, que sin necesidad, puedan obstaculizar el avance del proceso.

f) Principio de economía procesal.

Según APOLO (2016) este principio fija que el actuar del órgano jurisdiccional se desarrolle ahorrando tiempo, gasto y esfuerzos. Debe ser preocupación para el estado como para el justiciable la onerosidad por lo que se debe fijar políticas de servicio y justicia con total igualdad entre los actores procesales.

g) Principio de celeridad.

Conforme señala OBANDO (2016), el principio de celeridad es la materialización real de la economía en razón de tiempo y que al mismo tiempo constituye el apremio de tutela judicial en un plazo razonable.

h) Principio de socialización del proceso.

Refiere GONZALES (2016), la socialización es traducida en que las partes procesales, al margen de la peculiaridad de su individualidad, gocen de igualdad ante la ley siendo esta una expresión de seguridad jurídica. La ley es igual para todos.

i) Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.

HURTADO (2016) señala que este principio se entiende como la prestación gratuita de la actividad jurisdiccional, en razón de representar un servicio básico dentro de las actividades del Estado, es decir, el servicio no tienen ningún costo para el justiciable, además que esto garantiza que las decisiones del juez sean imparciales.

j) Principio de instancia plural.

En los términos expuestos por APOLO (2016), este principio está recogido en el numeral 6 del artículo 139 de nuestra carta magna, cuyo objeto es que, en mérito a la jerarquía que tienen los magistrados, todas las providencias expedidas por un juez inferior, y que han sido apeladas, sean revisadas por un magistrado con mayor conocimiento y experiencia y enmendar los errores realizados por el primero.

2.2.1.6.5. El Debido Proceso Formal.

2.2.1.6.5.1. Nociones.

Según Alvarado (2011) señala: “que el debido proceso es un derecho de índole constitucional inherente a todo particular y a la vez como un deber de irrestricto cumplimiento por la autoridad. Sostiene además el debido proceso se adecua plenamente a la idea lógica de proceso, es pues el proceso que respeta sus propios principios”.

A decir de MORALES (2013), el debido encuentra sus orígenes en el derecho

anglosajón y que ha evolucionado conforme al desarrollo de la jurisprudencia, vinculándose este concepto a todo tipo de proceso como el arbitral, judicial, administrativo, etc., debiendo notarse en todos los procesos como el medio que garantiza una adecuada administración de justicia.

GUERRA, J. (2010), refiere que como se ha establecido en el inciso 3 del artículo 139 de nuestra Carta Magna, el debido proceso representa una garantía para los justiciables y un deber de la magistratura. Así pues en la CASACIÓN N° 705-2007-Cajamarca, se ha señalado que el debido proceso es un derecho humano que asiste a toda persona por el simple hecho de serlo, y además faculta al Estado realizar un juzgamiento imparcial y justo ante un juez cuya actuación debe ser responsable, competente e independiente, ya que el Estado, muy a parte de prestar la provisión jurisdiccional a los justiciables, debe proveerla con el resguardo de ciertas garantías elementales que aseguren un juzgamiento imparcial y justo, mientras que el debido proceso sustantivo exige que la resolución sea justa y no solo razonable.

2.2.1.6.4.2. Elementos del Debido Proceso.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son: El derecho a la defensa, el derecho a un debido procedimiento, ser juzgados sin demora; el derecho a un tribunal independiente y el derecho a una sentencia motivada.

2.2.1.6.4.3. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Como señala LEDESMA (2016), que el reconocimiento de la jurisdicción como una función del Estado, no implica únicamente el empoderamiento del juez para conducir al proceso hacia sus fines, sino que además trae consigo la imperiosa necesidad de limitar el ejercicio del poder conferido al juez. Puesto que dentro de un Estado constitucional, como el nuestro, no se puede justificar el ejercicio autoritario del poder.

La competencia como relación jurídica procesal y que responde a un control de la demanda, a efectos de determinar la inadmisibilidad o improcedencia según se cumpla o no con alcanzar los presupuestos procesales. (GONZALES, 2016).

2.2.1.6.4.5. Emplazamiento válido.

Nuestra legislación ha señalado en la CASACIÓN N° 883-2013, JUNIN, que el emplazamiento es el acto de notificación al demandado, a través del cual se le pone en conocimiento de la orden judicial para que comparezca al proceso, requiriéndosele que conteste a la demanda dentro del plazo que se le concede, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía.

VILELA (2016), agrega que también se deberá entender que el emplazamiento ha sido válido y consecuentemente surtido sus efectos, y pese a que no se ha respetado las formas previstas por ley, ha cumplido con la finalidad de este acto la cual es que el demandado tome conocimiento que existe una demanda en contra de él y haya podido ejercer su derecho de defensa sin restricción alguna.

2.2.1.6.4.5.1. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

“Mediante el derecho a ser oído por un juez o tribunal se garantiza que cada una de las partes que participan en un proceso judicial puedan ofrecer, de manera efectiva, sus razones de hecho y de derecho que consideren necesarias para que el juez o tribunal resuelva el caso o la controversia en la que se encuentren participando. Se encuentra comprendido dentro de su contenido constitucionalmente protegido el contradictorio argumentativo, el cual exige que este se lleve a cabo sin que alguna de las partes, por acción u omisión del juez o tribunal, pueda encontrarse en una evidente situación de desventaja respecto de la otra” (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. 1078-2007-0A/TC Lima).

2.2.1.6.4.5.2. Derecho a tener oportunidad probatoria.

A decir de PRADO & ZEGARRA (2016) señala que: “el derecho de defensa conlleva a que una persona goce de garantía en su participación en un proceso permitiéndosele ser oído o formular sus descargos con las garantías debidas, en tanto que el derecho a la prueba garantizará el derecho de todo justiciable a: i) presentar medios probatorios; ii) que los medios probatorios ofrecidos sean actuados de forma adecuada; y, iii) que se haga una valoración adecuada y debidamente motivada de los medios probatorios ofrecidos”.

2.2.1.6.4.5.3. Derecho a la defensa y asistencia de un letrado.

Entiendo por derecho a la defensa en que toda persona tiene acceso una protección judicial efectiva, para poder valer y hacer efectiva el ejercicio a la defensa de manera individual y ser asesorado por un abogado

Según “Baldussi 2006” afirma que:

Esta garantía supone que el ciudadano tenga oportunidad adecuada y suficiente para participar con utilidad en el proceso judicial y poder realizar su derecho a la defensa, para esodebe valerse de:

- Debe dársele conocimiento de la existencia misma del juicio y de cada una de sus etapas.
- Tiene derecho a ser oído, ofrecer su descargo.
- Tiene derecho a ofrecer y producir pruebas tendientes a confirmar su versión de los hechos.
- La sentencia debe valorar adecuadamente la defensa y prueba, ser fundada y justa.

2.2.1.6.4.5.4. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

De acuerdo a HURTADO, 2014, manifiesta que “La motivación de las

decisiones judiciales se debe garantizar en cualquier estado democrático y social de derecho, es decir, sirve como garantía para estar informado de las razones que motivaron que el juez resolviera de determinada manera”.

Engloba el derecho que tienen las personas para que las decisiones tomadas emitidas por el juzgador respecto a sus intereses y derechos se realicen considerando los principales argumentos jurídicos y, de hecho, así como de las cuestiones propuestas por ellos en tanto hubieren sido pertinentes a la solución del caso. (GUERRERO & PALACIOS , s.f.)

2.2.1.6.4.5.5. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

La pluralidad de instancias es una garantía que está incluida dentro del principio de debido proceso, este artículo expresa que lo resuelto, es decir la decisión que haya sido tomada por un juez en primera instancia puede ser evaluada, revisada por un órgano superior (segunda instancia), de esta manera se permite un doble pronunciamiento, esta doble instancia se da a pedido de parte respecto a un argumento jurídico que no le es favorable a alguna de las partes de un proceso.

El principio de doble instancia es un principio y derecho de la función jurisdiccional cuyo objeto de juicio es el hecho de que debe ser verificado y sobre lo que decidió un anterior magistrado de un órgano superior, luego de que la parte derrotada en juicio haya decidido apelar ante la sentencia. Asimismo, su incumplimiento se considera una vulneración del debido proceso. (COCA S. J., 2021)

2.2.1.6.4.6. Principios del Debido Proceso.

El debido proceso es una garantía constitucional que permite el pleno ejercicio del derecho de defensa, una motivación legítima que incluye una base legal, y razones suficientes para las decisiones adoptadas, de lo contrario nos encontraremos ante una resolución arbitraria. (GUERRERO & PALACIOS , s.f.)

2.2.1.6.4.6.1. El principio de concentración.

Está referida a las limitaciones y regulación que da un juez con respecto a los actos procesales dentro de un proceso, todo esto con la finalidad de darle solución a un conflicto de intereses entre las partes, claro está esta debe tener relevancia jurídica.

2.2.1.6.4.6.2. El Principio de Economía Procesal.

principio forma parte del debido proceso y nos habla acerca del tiempo, la resolución de un conflicto en un periodo más corto, logrando así una pronta justicia o en otras palabras en un plazo que sea razonable, evitando actos procesales que obstruyan esa justicia que se espera. (HURTADO, 2014)

El presente principio tiene como objetivo agilizar las decisiones judiciales, asegurando que los procesos se manejen de la manera más rápida y económica en términos de dinero, plata y tiempo. Simplificar el proceso, retirar toda documentación innecesaria, limitar tiempos de transferencia, modalidades y demás trámites naturales y, por supuesto, evitar que las partes, utilicen los medios legales del proceso, abusen del mismo para retrasar significativamente la resolución de los conflictos encomendados a los procedimientos operativos. (LEDESMA M. , COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL Análisis artículo por artículo. Tomo I, 2008)

2.2.1.6.4.6.3. El Principio de Celeridad.

Se refiere a que se cumpla el proceso o actos procesales dentro del tiempo que la norma indica, es decir no deberá existir una demora injustificada para que avance de forma segura y una sentencia oportuna. (HURTADO, 2014)

2.2.1.6.4.6.4. El Principio de Congruencia.

Principio de congruencia, o también llamada como *nee at jue dx ultra petita partium*, que se

refiere a que el juez no puede dar a las partes más de lo que solicitan, es decir si por alguna razón la decisión del juez no se adecua a la pretensión entonces resultaría en una falta de armonía en el pronunciamiento del fallo. (HURTADO, 2014)

2.2.1.6.4.6.5. Principio de contradicción.

Este principio pone énfasis en la igualdad entre las partes, que se deriva de su naturaleza en la regulación de la relación entre ellas, lo cual ha sido verificado en cualquier tipo de juicio. Esto está motivado porque las disputas solo pueden surgir de un conflicto entre dos posiciones semejantes de la misma entidad, porque si no existe tal comparación, una parte se impondrá sobre la otra y no se llegará al problema. (CAROCCA, 1998)

2.2.1.6.4.6.6. Principio de publicidad.

De acuerdo Kant (2011) señala que: “considera que, la publicidad es un estándar de justicia que pretendemos aplicar o imponer, por lo que cree que todas las conductas que involucran los derechos de los demás no pueden sustentar la publicación de principios y son injustas”.

2.2.1.7. El Proceso Civil

2.2.1.7.1. Definiciones

Según Rocco (1969) señala que: “los procedimientos de litigio civil son una serie de actividades necesarias para que los órganos judiciales y las partes procesales declaren certeza o hagan valer la realización de intereses amparados por las leyes y reglamentos cuando falte certeza o por incumplimiento de estas mismas leyes”. Por otro lado Goldschmidt (1936) nos lo define: que “El procedimiento civil o procedimiento utilizado para probar el negocio de un litigio civil es un método utilizado por el tribunal para determinar si una persona que afirma estar protegida por la ley tiene un derecho ante el estado y para otorgar dicha protección en un caso el derecho

existiese. Es un procedimiento, un camino concebido para la aplicación del derecho desde la Edad Media, un proceso con múltiples funciones, entre ellas la lógica teórica diseñada para determinar qué es lo justo en cada situación, y la otra función es ejecutar lo reconocido; se observa que el objeto del litigio civil es revisar los reclamos del demandante, obtener sentencias favorables y su ejecución”.

2.2.1.7.2. Finalidad del Proceso Civil.

De acuerdo con nuestras normas procesales, el propósito del proceso es resolver a través del mismo los conflictos de interés o incertidumbre, ambos de relevancia jurídica, pero en el caso de las reclamaciones, el tribunal lo sabe a través de un acto jurídico procesal que se denomina demanda, que contiene la declaración de voluntad. (Casación 764-97, Ayacucho, 1999)

Los procedimientos de jurisdicción no solo están comprobados como producto o resultado de la división de poderes, sino también como una herramienta comúnmente aceptada por la gente moderna para resolver conflictos de interés entre sujetos, por lo que esta finalidad y agilidad debe ser resuelta de manera específica para que de esta manera mantenga su eficacia. (Cordero, 2011)

2.2.1.7.3. El Proceso de ejecución.

2.2.1.7.3.1. Definición

El proceso de ejecución no tiene por finalidad resolver un conflicto, por lo que en su interior no existe debate posicional, ni actuación probatoria, ni expedición de una sentencia, sino por el contrario se inicia con la acreditación de un derecho reconocido o declarado a través de un Título que se encuentre pendiente de cumplimiento. Carnelutti señalaba que “el proceso de conocimiento declarativo es de pretensión discutida, mientras que el proceso de ejecución es de pretensión insatisfecha” lo que

permite afirmar que este proceso ejecutivo “no persigue que se declare la existencia o certeza de la obligación, sino el cumplimiento de la misma” como lo sostiene Elvito Rodriguez Dominguez, recuperado por (Narro, 2016)

2.2.1.7.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único de ejecución

Sólo se puede promover la ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso, a si está prescrito en el art. 688 del Código Procesal Civil :

1. Las resoluciones judiciales firmes
2. Los laudos arbitrales firmes.
3. Las actas de conciliación de acuerdo a ley.
4. Títulos valores
5. La constancia de inscripción y titularidad expedida por la institución de compensación y liquidación de valores,
6. Prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido;
7. Copia certificada de la prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta;
8. Documento privado que contenga transacción extrajudicial;
9. Documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual;
10. Testimonio de escritura pública;
11. Otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo.

2.2.1.7.3.3. Título ejecutivo

Son definidos por Giuseppe Chiovenda como “el acto jurídico del que resulta la voluntad concreta de la ley, contenido esencialmente en un documento escrito” refiriéndose al derecho cuando hace referencia a la voluntad de la ley. Esto es que, el Título tiene que ser un documento que contiene una declaración o el reconocimiento de una obligación por parte de una persona a favor de otra, sujeto al cumplimiento de determinadas formalidades que le den autenticidad. recuperado por (Narro, 2016)

El contenido del Título para determinar su eficacia, se centra en la obligación, que debe ser cierta, expresa y exigible, fuera de lo cual, si se trata de una obligación de dar suma de dinero como la mayoría de las laborales, debe ser además líquida o liquidable, para dar facilidad a la ejecución, ya que como hemos dicho, en el proceso de ejecución no son debatibles las obligaciones que se exigen. recuperado por (Narro, 2016)

2.2.1.7.3.3.1. Acta de conciliación extrajudicial

El acta de conciliación extrajudicial es el documento que contiene el acuerdo arribado por las partes comprendidas en un conflicto. Constituye título ejecutivo: el acta contiene un acuerdo, total o parcial, producto de una conciliación extrajudicial, y que en caso alguna de las partes no cumpla con el compromiso asumido en el acuerdo, lo que la convierte en deudor, Frente a los casos de incumplimiento del o los acuerdos contenidos en actas de conciliación, el normatividad peruana prevé la posibilidad de acudir al Poder Judicial para que un Juez obligue a la parte incumpliente a honrar su compromiso, mediante una orden directa que se consigue con un trámite simple y rápido denominado proceso único de ejecución, que es el mismo que se utilizaría si lo que se incumpliera fuera una sentencia judicial definitiva, es decir, para hablar en

jurídico, firme y consentida. recuperado por (Narro, 2016)

2.2.1.7.3.3.2. Las audiencias en el proceso

Si el ejecutado plantea contradicción o deduce excepciones se deberá correr traslado de las mismas al ejecutante, quien puede presentar medios probatorios que desvirtúen las afirmaciones de la otra parte, los que son analizados por el Juez conjuntamente con los que haya presentado esta, para pronunciarse sobre la contradicción.

Si alguno de los medios probatorios ofrecidos por las partes requiere de actuación especial por ser una prueba trascendente, el Juez puede citar a una audiencia, que se llevara acabo según las reglas de la audiencia única, donde se podrá invitar a peritos, efectuar el reconocimiento o la exhibición de documentos, hasta solicitar la comparecencia de funcionarios o terceros que hayan intervenido en la expedición de los títulos materia de ejecución.

Resulta obvio afirmar que la contradicción y por ende, las pruebas, deberán estar constreñidas a las causales que permite la ley, esto es la inexigibilidad, iliquidez o extinción de la obligación, así como la nulidad formal o falsedad del título. Ninguna otra prueba podrá ser admitida y mucho menos, actuada. recuperado por (Narro, 2016)

2.2.1.7.3.3.3. Regulación

El trámite general del proceso único de ejecución está regulado en el artículo 690 del CPC.

2.2.1.7.3.3.4. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el caso de estudio, al ser tramitado vía proceso único de ejecución no se celebró audiencia alguna, a razón de que el escrito de contradicción a la demanda emplazada, fue dispuesto por el A quo como no presentado, pues el ejecutado no

cumplió con subsanar con las omisiones advertidas.

2.2.1.8. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.

2.2.1.8.1. Nociones.

Se determina en la etapa de litigio civil inmediatamente posterior a la etapa de conciliación, y cuando llega al fracaso por alguna causa estipulada en la ley; por esa razón, siempre ocurre en el proceso de desarrollo de la audiencia, ya sea la etapa de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio si hablamos de un Proceso de Conocimiento; Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación si el desarrollo del caso se lleva bajo un Proceso Abreviado, o Audiencia Única para los procesos como son Sumarísimo y por último el Proceso Ejecutivo cuando se haya formulado una contradicción. (DIAZ)

Es de suma importancia la etapa de fijación de los puntos controvertidos, ya que nos faculta el poder enfocar cuestiones específicas, pertinentes y relevantes a la solución de la litis. (LEDESMA M. , 2015)

Son los desacuerdos entre las partes del procedimiento se manifiestan en la pertinencia, especificidad y aspectos afines de la resolución de controversias, deben estar estrechamente relacionados con las decisiones procesales y deben ser pertinentes, oportunos y específicos. (MONROY J. , 2013)

Para ZAVALETA, (2009) manifiesta que “la diferencia entre las distintas partes del proceso. Lo que se expresa en la resolución de los asuntos relevantes, específicos y relacionados del caso debe ser relevante o relevante para la discusión procesal, pero no de una manera relevante redundante, sino estrechamente relacionada de modo que - como sugiere su nombre- sea en unos pocos Casos Especificar o concretar cuál debe ser la palabra objeto de investigación, análisis y argumento”.

2.2.1.8.2. Los Puntos Controvertidos en el proceso judicial en el presente caso en estudio.

En el proceso en estudio los puntos controvertidos fueron los siguientes:

1. Determinar en primer lugar, si los codemandados, a través de su actuación en los hechos materia de la demanda, han ocasionado o no a la demandante un daño indemnizable.
2. Determinar la indemnización que le corresponde pagar a la demandante por el daño ocasionado.

2.2.1.9. La Prueba.

2.2.1.9.1. Definiciones.

Al hablar de la palabra prueba nos referimos a la demostración de un hecho que se alude que es verdad, que existe o no existe, los cuales deben ser confirmados o probados.

Según **DEVIS (1984)**, nos comenta que “Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o plateada sin litigio en cada proceso”

De acuerdo a **JUAN (2001)** señala que la finalidad de la prueba judicial, se le reconoce tres posiciones muy importantes, establecer la verdad, lograr la convicción del juez, y como último alcanzar la fijación formal de los hechos procesales.

2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.

Para los jueces la prueba es un aspecto importante que tomar en cuenta dentro un proceso judicial, ya que con esto podría considerar la existencia del hecho que se

afirma, para dicha valoración usará las máximas de la experiencia, la lógica y la razonabilidad. Debemos tomar en cuenta que la probación de un hecho genera certeza en el administrador de justicia.

Asimismo, Paredes (1997) indica que: " es la valoración que brinda el juez midiendo así la eficacia probatoria de las pruebas, según el precio o valor que le fija la ley o le conceda el juez, en relación al grado de certeza que permita generar seguridad en el juez de la ocurrencia del hecho a probar.

Aunado a ello, Carrion (2000) refiere que: "la valoración que se les da a los medios probatorios constituye la fase de término de la actividad de probanza. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencimiento de los hechos que se alegan y si estos resultan pertinentes en su actuación"

2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba se refiere al hecho que deberá ser verificada para que después sea emitido un pronunciamiento por parte del juez.

Se demuestra la veracidad de los hechos que fueron propuestos por las partes procesales cuando interpusieron su demanda, al igual que en el momento de la contestación que es realizada por él demandado. Comprende todo aquello que puede probarse o comprobarse por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (RIOJA A. , 2017)

2.2.1.9.4. El principio de la carga de la prueba.

Según Gonzales (2014) define que, la carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos,

extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción.

Es la situación en la que se encuentra aquel sujeto que afirma o niega un hecho en el marco de un proceso estableciendo que es condición necesaria para que el juez se base en los hechos expuestos que estos sean probados por la parte que los postulo.

Fuente especificada no válida.

2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Se puede definir como el proceso por el cual el juez realiza una calificación entorno a cada medio probatorio dando como resultado una sentencia fundamentada en razones jurídicas.

2.2.1.10. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.10.1. Conceptos.

Puede ser definido como actos procesales que provienen de los órganos jurisdiccionales, quienes se pronunciaran en relación a las pretensiones emanadas por las partes en el proceso judicial. Asimismo, puede ser entendido como un dictamen del juez que ordena que se cumpla alguna medida determinada o darle la razón a una de las partes intervinientes en un litigio.

Según (CARRIÓN A. , 2015) señala que, las resoluciones judiciales se pueden concretar como todas las declaraciones emanadas por el órgano jurisdiccional destinadas a originar una determinada consecuencia jurídica a la que deben concertar su conducta los sujetos procesales.

Para (MACHACADO, 2014) establece que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario.

2.2.1.10.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

“Teniendo en cuenta que el artículo 121 de nuestro código adjetivo distingue y clasifica los tipos de resoluciones:”

2.2.1.10.2.1. Decretos.

Estas resoluciones se encargan de impulsar el desarrollo del proceso, a través de actos procesales de trámite. Estos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales. Así mismo son objeto de cuestionamiento mediante el recurso de reposición.

Para (LEDESMA, 2009) señala que son resoluciones que tienden al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución. Las características de estas resoluciones es que son dictadas sin sustanciación, es decir, sin que se encuentren precedidas por una contradicción suscitada entre las partes.

2.2.1.10.2.2. Autos.

Mediante estas resoluciones se resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda, saneamiento, conclusión del proceso, admisión de medidas cautelares y las decisiones que necesitan una motivación para ser debidamente pronunciados.

Para (RIOJA, Derecho Procesal Civil, 2014) nos dice que al constituir un acto mediante el cual se resuelve cuestiones incidentales, la norma procesal en su artículo 121 segundo párrafo ha señalado aquellas situaciones que el juez deberá resolver mediante autos sin perjuicio de otros actos procesales que requieren motivación para su pronunciamiento y se encuentren dentro de esta categoría.

2.2.1.11. La Sentencia.

2.2.1.11.1. Conceptos.

Es una resolución que constituye un acto jurisdiccional que pone fin al proceso y en la cual se modificará, reconocerá o extinguirá una situación jurídica.

Por medio de las sentencias el juez pone fin a la instancia o al proceso, de esta forma se pronuncia sobre el objeto litigioso reconociendo el derecho de una de las partes.

Para (RIOJA, 2014) señala que “la sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que mediante el no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

Según (GOZAINI, 1996) establece que la sentencia es el acto jurisdiccional más importante; por ello el juez cumple distintos objetivos: termina la labor encargada a su oficio sin perjuicio de las resoluciones adicionales que pueda tomar a posteriori, culmina con el deber de pronunciamiento que había tomado el estado cuando asumió su función procesal.

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Según Cajas (2014) refiere que la norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (pág. 145)”

2.2.1.11.3. Estructura de la Sentencia.

2.2.1.11.3.1. Expositiva

Tiene por finalidad la individualizar los sujetos procesales, las pretensiones y el objeto sobre el que debe recaer el pronunciamiento.

El autor (RIOJA, 2014) señala que en esta parte “se desarrolla todas las incidencias del proceso desde los actos postulatorios, como es la demanda y la contestación y su trámite, así como el auto de saneamiento procesal, la determinación de los puntos controvertidos, la actuación de los medios probatorios admitidos en el caso que no se haya dispuesto el juzgamiento anticipado y la decisión de poner los autos en el estado de sentenciar.

2.2.1.11.3.2. Considerativa.

Se entiende como la fundamentación tanto fáctica como jurídica en la cual se indicarán las razones por la que el juez tomara decisión. En esta parte se realiza las razones por la que el juez argumento en una posición determinada de acuerdo al caso. En palabras de (RIOJA, 2014) estable que “en esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluara los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realice una evaluación conjunta.

Para (BAILON, 2004) establece que los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.

2.2.1.11.3.3. Resolutiva.

Es la parte de la sentencia en el cual se dicta el fallo del juez luego de haber hecho un análisis de lo actuado en el proceso dando como resultado la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes.

En relación a ello, para (RIOJA, 2014) manifiesta que es aquella en el cual el

magistrado expone su decisión final respecto de las pretensiones de las partes que fueron admitidas a tramites, constituyendo el pronunciamiento en el cual se pone fin a la instancia. Dicho pronunciamiento deberá guardar estricta concordancia y con las conclusiones preliminares vertidas, respecto de cada uno de los puntos controvertidos.

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.11.4.1. El Principio de Congruencia Procesal.

Este principio guarda relación con la garantía del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva en la cual el juez debe seguir una secuencia lógica para poder llegar a una sentencia y se le fija un límite a su poder jurisdiccional.

Según Viana (2013) señala que, el juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes. Es por ello que las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales deben de concordar con las peticiones hechas por las partes dentro de la litis, es decir que los jueces no pueden excederse en resolver o dejar de resolver algún punto solicitado en la demanda o en su contestación.

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

La motivación de las sentencias judiciales permite tomar conocimiento del iter de la formación del convencimiento del juzgador y comprobar si realmente se han respetado las exigencias esenciales de la defensa procesal.

Para (DAVIS, 1984) expresa que resulta indispensable que los funcionarios públicos expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso.

Según (RIOJA, 2014) señala que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial

y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o lo que se deriven del caso.

2.2.1.11.5. Elementos relevantes de la sentencia.

2.2.1.11.5.1. La claridad de la sentencia.

En el ámbito judicial, las sentencias deben tener una fundamentación clara, precisa y relacionada con las demandas y demás pretensiones deducidas en el pleito y en el cual se debe decidir los asuntos litigiosos que son objeto del conflicto.

2.2.1.11.5.2. Importancia de la claridad.

Las sentencias deben ser claras con el fin de que los justiciable o terceros interesados puedan tomar conocimiento y también poder entender los fundamentos de derecho plasmados en las sentencias judiciales.

2.2.1.11.5.3. La Sana Critica.

Mediante este método de valoración probatoria se debe valorar la prueba ten el proceso civil dispositivo. Por tanto, es necesario incorporar en el proceso civil con el fin de resolver razonablemente una controversia fundada en argumentos jurídicos.

2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.

2.2.1.12.1. Concepto.

Son aquellos actos jurídicos procesales realizados por las partes legitimadas en el proceso con la intención de poner en conocimiento del juez los vicios (causal de nulidad que la invalida) o errores (aplicación equivocada de la norma o una apreciación equivocada de los hechos) que afectan a uno o más actos procesales para que este o el superior disponga su revocación o anulación sea de manera total o parcial, restándole de esta manera sus efectos.

Para (RIOJA, 2014) señala que “los medios impugnatorios representan la manifestación de voluntad realizadas por las partes dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él.

Según (ALFARO, 2007) establece que los medios impugnatorios consisten en que todo proceso puede ser revisado por un órgano jurisdiccional superior al que se dictó la resolución que se impugna.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.

El fundamento de la impugnación se manifiesta en la posible injusticia que puede haber en el proceso, por ello la decisión puede ser corregida o anulada por el mismo órgano jurisdiccional o superior garantizando el debido proceso.

En esta misma línea, para (RAMOS, 2016) nos dice que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable.

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.12.3.1. El Recurso de Reposición.

La reposición constituye un recurso ordinario, no devolutivo, contra las resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal. Mediante este remedio se persigue la revocación de la resolución recurrida y su sustitución por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de la impugnación.

Para (RIOJA, 2014) señala que es un recurso que se interpone contra un

decreto, a fin que el mismo juez lo revoque, no siendo por ende necesario el conocimiento a un superior sino al mismo que lo expidió, es decir que la resolución cuestionada no es elevada a un órgano superior para su anulación o modificación.

2.2.1.12.3.2. El Recurso de Apelación.

Es un medio que se lleva ante el órgano judicial de segundo grado una resolución para que la modifique o revoque según el interés de la parte que lo solicite.

Para (RIOJA, 2014), la apelación procede en principio contra cualquier resolución (auto o sentencia) salvo las excepciones previstas en las normas, la cual debe ser interpuesto ante el mismo órgano que la emitió con el fin de que esta luego de la calificación de los requisitos para su admisión (plazo, modo y forma) y cumplidos los mismos proceda a remitirlos al superior jerárquico a fin de que este lo anule o revoque de manera total o parcial la resolución que se cuestiona, pudiendo incluso declarar la nulidad de auto que concedió el recurso de apelación.

2.2.1.12.3.3. El Recurso de Casación.

De acuerdo al Código Procesal Civil, es aquel medio impugnatorio mediante el cual las partes piden que se anule o revoque total o parcialmente, una resolución afectada por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho. Para (RIOJA, 2014), es un recurso extraordinario de carácter procesal, ante la advertencia del error iudicando o error in procedendo. La casación funciona a instancia de parte no de oficio, cabe acotar que, en nuestro continente, principalmente en la mayoría de los países latinoamericanos, el órgano de casación no lo constituye un tribunal especial, sino uno de carácter jurisdiccional, como es la corte suprema de justicia.

2.2.1.12.3.4. El Recurso de Queja.

Es un medio impugnatorio que tiene por objeto el control de la admisibilidad

del recurso de modo que el adquem solo debe referirse al resolver la queja, respecto de esta situación, señalando si la impugnación fue o no indebidamente denegada. De esta forma se garantiza la pluralidad de instancia y evitar la no revisión de las resoluciones de un juez cuando por su sola voluntad impide que se pueda cuestionar sus actos procesales impidiendo de esta manera que adquieran la calidad de cosa juzgada.

Según (RIOJA, 2014), es un medio impugnatorio que se interpone contra aquella resolución que se declara inadmisibile o improcedente un recurso de casación o que habiendo concedido esta con un efecto distinto al que establece la norma procesal, con el objeto de lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado lo revoque, concediendo a su vez el recurso denegado inicialmente por el a quo.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.

2.2.2.1. Título ejecutivo.

Los autores españoles TORIBIOS & VELLOSO (2010) señalan que en un proceso de ejecución es medular la existencia del título que sirva de sustento y justificación para la pretensión, a tal punto que la finalidad que se busque con la ejecución ha de ser el ajustar la realidad de las cosas al contenido del título, solicitándose al tribunal una certera manifestación de voluntad con el fin de someter la resistencia del ejecutado al cumplimiento preciso de contenido en el título que se postula.

Para Serna (2017) “el título ejecutivo está comprendido por un documento previamente fijado en la ley, que debe cumplir con determinadas condiciones formales así como sustanciales, que va autorizar y justificar la tutela ejecutiva”.

Según refiere Ledezma (2015) “el título se ampara sustancialmente en que es un acto jurídico del que genera la voluntad concreta de la ley y formalmente está determinado por el documento que contiene el acto”.

En ese sentido otros autores como De La Oliva, Diez-Picazo y Vegas (2005) sostienen que solamente la ley determina expresamente que un documento sea título ejecutivo, pudiendo fundamentarse en razones distintas. Empero, la ley no puede establecer sobre una base cualquiera un título ejecutivo, solo podrá hacerlo teniendo como base un documento.

Por otro lado Ariano (2003) define como título ejecutivo “(...) Aquel documento al que la ley le otorga la idoneidad para conformar un título ejecutivo: documento que contiene o incorpora una obligación cierta, expresa, exigible, y, tratándose de una obligación pecuniaria, líquida, o liquidable, el mismo que constituye el presupuesto necesario y suficiente para legitimar al titular del derecho señalado en el título del ejercicio de la pretensión ejecutiva contra quien en el título aparece como obligado”.

Los autores GOMEZ DE LIAÑO, F. y PEREZ-CRUZ, A. (2000), hacen referencia al título ejecutivo como aquel documento que contiene una obligación exigible, ello en razón que los interesados han eliminado la controversia que existía sobre su certeza judicial o extrajudicialmente, de tal forma que no será necesario una declaración de la misma y justificará su exigencia coactiva.

TORRES et al., (2013) precisa que son documentos que contienen una declaración o un reconocimiento de una obligación por una persona a favor de otra, y que debe constar por escrito.

2.2.2.2. Función del Título Ejecutivo.

Conforme señala LA SERNA (2017) el título ejecutivo tiene las siguientes funciones dentro del proceso ejecutivo:

a) Es condición necesaria y suficiente para la ejecución.

Es necesaria puesto que no permite semejantes, así pues, si no se cuenta con un título

entonces no hay ejecución. Es suficiente desde el punto de vista que no requiere una comprobación de cognición anterior del origen del derecho.

b) Indica el resultado al cual se debe extender la ejecución y, por tanto, los actos ejecutivos apropiados para conseguir el mismo.

El carácter de la prestación incide directamente en la serie de actos de ejecución que el juez realizará, ya sea en actos donde sustituirá al obligado debiendo satisfacer al acreedor de la obligación otorgándole el beneficio esperado por éste, a pesar de la resistencia y negativa del deudor. Así también, el juez puede llevar a cabo actos de coacción aplicando presión en la voluntad del obligado con disposiciones que ataquen su esfera patrimonial buscando de esta manera que elija cumplir con su obligación antes que seguir aguantando la afectación a su patrimonio.

c) Establece los límites de la ejecución.

El título ejecutivo demarca el límite de lo que el obligado debe dar cumplimiento o de lo que se le debe exigir dar cumplimiento respecto de su obligación, siendo imposible o atentatorio, pretender exigírsele adicional de lo señalado en el título así como también no se le puede permitir dar menos de lo señalado en el mismo.

En la misma opinión De la Oliva (2002), haciendo énfasis en las funciones que debe desempeñar un título ejecutivo el momento de regularse indica los siguientes: “i) fundamentar, directa o indirectamente la actuación de sanciones (consecuencias de la infracción de deberes) ii) determinar la legitimación activa y pasiva, esto es, indicar quién puede pretender la tutela jurisdiccional ejecutiva y frente a quien; iii) delimitar el contenido, sentido, medida o alcance de los actos jurisdiccionales ejecutivos” (De La Oliva, 2002: p. 35)

Para Rocco (como se citó en División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2019) haciendo un examen de la función del título ejecutivo desde el objeto inmediato

de la acción ejecutiva vendría a ser la aplicación de la jurisdicción dirigida a la consumación coactivamente del derecho, siempre que sea legalmente cierto, erigida por varios actos que culminarían finalmente en la satisfacción del interés inactuado, esto dado que el título contiene un derecho cierto, bien definido, resultando de éste la asistencia que debe dar los órganos jurisdiccionales al petitorio realizado. Tratándose del objeto mediato de la acción ejecutiva, el título ejecutivo tendría la función de determinar la relación jurídica sustancial que se debe realizar coactivamente conforme al contenido documental del mismo título el cual contiene un derecho cierto.

2.2.2.3. Características del Título Ejecutivo.

El artículo 689° de nuestro Código Procesal Civil, prescribe que procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. De lo señalado, se desprende que si la obligación contenida en el título no es cierta, expresa o exigible, pues no podría considerarse como un título ejecutivo, toda vez que, la función jurisdiccional estaría limitado por la carencia de uno de esas características al pretender determinar sin ambigüedades la obligación, ya sea porque no exista una fecha para su exigibilidad, o no se haya determinado con precisión hasta qué punto deberá cumplir el obligado.

2.2.2.3.1. Cierta.

Para Ledesma (2015) la calidad de cierta de un título ejecutivo se concretará en la medida que se describan perfectamente en el contenido del título que exista un sujeto activo llamado acreedor y un sujeto pasivo llamado deudor, sin embargo nada imposibilita que cualquiera de ambos sea conformado por más de uno, encontrándonos con un deudor frente a muchos acreedores, o un acreedor frente a muchos deudores, o varios deudores y varios acreedores.

A lo anteriormente señalado podemos agregar que la certeza de la obligación

está referida a la plena identidad de lo que se debe cumplir por parte del obligado. Así pues Carballo (2001) opina que el objeto que será materia de ejecución, deberá estar correctamente identificado dentro del título ejecutivo, a tal punto que no haya ninguna duda respecto de su identidad.

En la misma línea para el autor CASASSA (2016) haciendo referencia a la calidad de cierta que debe contener un título ejecutivo ha señalado que ello implicaría que el elemento objetivo y subjetivo de la obligación contenida en el título ejecutivo no deberían revestir ninguna duda respecto de la existencia de estos.

Dentro de nuestra jurisprudencia nacional también se ha distinguido la calidad de cierto del título ejecutivo, tal como lo señala la Casación N° 784-2001-Lambayeque, que sostiene lo siguiente: “...Una obligación se considera cierta, cuando es conocida como verdadera e indubitable...”

2.2.2.3.2. Expresa.

Respecto a la calidad de obligación expresa que debe contener un título ejecutivo, ARIANO (1996), ha señalado que la obligación contenida en el título ejecutivo deberá figurar en el mismo título sin que sea consecuencia de una interpretación o presunción de alguna disposición normativa.

La calidad de expresa a decir de LEDESMA (2008) se dará cuando conste por escrito aquello que el deudor debe satisfacer a favor del acreedor. Bajo este argumento podemos inferir que la calidad de expresa que debe revestir todo título ejecutivo, no es más que un reforzamiento a la calidad de certeza del título; ya que solo lo expresado, lo señalado, lo indicado en el título será lo que se le debe requerir al ejecutado. De no señalar inequívocamente la obligación generará una indeterminación de esta lo que haría imposible la ejecutabilidad del título.

En nuestra jurisprudencia la Casación N° 784-2001-Lambayeque, ha señalado

que "...Es expresa cuando manifiesta claramente una intención o voluntad..."

2.2.2.3.3. Exigible.

Sobre esta calidad del título ejecutivo se debe entender que la obligación contenida en el título no deberá estar condicionada. Así pues para ROCCO (1999) "el concepto de exigibilidad importa que el derecho no esté sujeto en su ejercicio a hechos, eventos o actos que impidan el ejercicio mismo de él. Así, si existe un plazo, este deberá haber expirado; si existe una condición suspensiva, esta deberá haberse verificado; si hay la obligación de una contraprestación, esta deberá haber sido prestada, o por lo menos, ofrecida; si debe realizarse una acto precedente al ejercicio del derecho, se lo deberá haber cumplido previamente" (p. 145)

En la misma línea LA SERNA (2017) señala que "la obligación es exigible cuando no está sujeta a condición suspensiva, término ni limitaciones de cualquier clase.", además agrega que "Estos elementos deben estar presentes cuando se presenta la demanda ejecutiva y no al momento de la formación del título (documento)" (p. 99).

Nuestra jurisprudencia también ha seguido la misma línea, y en la Casación N° 784-2001-Lambayeque, sostiene lo siguiente: "...Es exigible cuando se refiere a una obligación pura, simple y si tiene plazo, que este haya vencido y no esté sujeta a condición..."

2.2.2.4. Clasificación de los títulos ejecutivos.

Según Toribios (2012) los títulos ejecutivos pueden clasificarse en dos grupos:

- a) Títulos ejecutivos procesales conformados por todos los títulos expedidos por el juez.
- b) Títulos ejecutivos extraprocesales o contractuales, siendo estos títulos originados fuera de cualquier proceso, tal es el caso de la escritura pública.

Otros autores como AZULA (como se citó en División de Estudios Jurídicos de Gaceta

Jurídica 2019), agrega que los títulos ejecutivos pueden clasificarse de la siguiente manera:

- a) Judiciales que son los realizados por una disposición jurisdiccional, ya sea auto o sentencia, expedido por un juez en materia civil, penal o contencioso administrativo, ello siempre y cuando que se imponga dar cumplimiento a cualquier obligación pasible de ejecución a una de las partes.
- b) Parajudiciales que son los que realizan las partes dentro del devenir de un proceso, empero requieren de un reconocimiento del juez o la intervención de éste, tal es el caso de las transacciones y la conciliación intraproceso.
- c) Contractuales que se originan mediante la celebración de actos de mutuo acuerdo entre las partes, tal es el caso de la hipoteca o un acto de compraventa de inmueble que constan en escritura pública o como el contrato de arrendamiento que puede figurar en documento privado.
- d) Unilaterales, estos son expedidos mediante un acto exclusivamente realizado por el deudor, quiere decir que no existe una intervención de la voluntad del sujeto acreedor, siendo estos documentos públicos, como el testamento, o privados como el pagaré.
- e) Administrativos, comprendido por determinados documentos emitidos por la administración pública, originándose de estos una deuda exigible a su favor o a la de un tercero, y a efectos de simplificar la recaudación de ciertas cantidades se le irroga la vía ejecutiva para su cobro.

2.2.2.5. Títulos ejecutivos regulados en la normativa nacional.

Conforme se encuentra señalado en el artículo 688° de nuestro Código Procesal Civil, los títulos ejecutivos regulados en nuestra legislación son los siguientes:

1. Las resoluciones judiciales firmes;

2. Los laudos arbitrales firmes;
3. Las actas de conciliación de acuerdo a ley;
4. Los títulos valores que confieran la acción cambiaria, debidamente protestados o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectiva; o, en su caso, con prescindencia de dicho protesto o constancia, conforme a lo previsto en la ley de la materia;
5. La constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores en el caso de valores representados por anotación en cuenta, por los derechos que den lugar al ejercicio de la acción cambiaria, conforme a lo previsto en la ley de la materia;
6. La prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido;
7. La copia certificada de la prueba anticipada que contiene una absolucón de posiciones, expresa o ficta;
8. El documento privado que contenga transacción extrajudicial;
9. El documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual;
10. El testimonio de escritura pública;
11. Otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo.

2.2.2.6. Sujetos del título ejecutivo.

De acuerdo a Villanueva (2006), los sujetos del proceso ejecutivo son:

- a) El ejecutante, quien es el que posee la *legitimatío ad causam activa*, figura en el título como acreedor, goza del principio de certeza.
- b) El ejecutado, es quien posee la *legitimatío ad causam pasiva*, figura en el título

como deudor, se le irroga una culpabilidad que puede ser contradicha.

- c) El juez y sus auxiliares jurisdiccionales, con quienes preparan la intimación, las notificaciones, la ejecución, el embargo, la sentencia, el remate, el trance, etc.

2.2.2.7. Conciliación Extrajudicial.

Según Pinedo (2017), define que: “conciliación como el acto jurídico que manifiesta la voluntad de las partes conciliantes dispuestos a dar por finalizado el conflicto de intereses que los involucra, haciéndose recíprocamente concesiones, renunciando a derechos disponibles”.

En opinión de Ormachea (1999) establece que “la conciliación es un proceso de mutuo consenso revestido de confidencialidad de elección de decisiones por la cual uno o más individuos imparciales, llamados conciliador o conciliadores, atienden a distintas personas conflictuadas a trabajar para lograr objetivos variados”.

En la misma línea y agregando, Castillejo (2007) ha precisado que generalmente la conciliación es una actividad realizada por las partes, cuyos intereses están en conflicto, ante un tercero; direccionado en alcanzar la composición del conflicto, siendo las mismas partes las que dan por finalizado el litigio, dejando de forma total o parcial su postura inicial, planteándose opiniones respecto de las pretensiones presentadas por cada parte a ser considerada por la otra, ofreciéndose distintas soluciones.

Desde otro punto de vista Caivano (1998), ha señalado definido a la conciliación como una negociación asistida, toda vez que, se deben ejecutar técnicas de negociación en el proceso de conciliación siendo el facilitador un tercero revestido de neutralidad, por lo que plantea como requisito indispensable que un buen conciliador deba comprender las características y dinámicas propias de la negociación.

Nuestra legislación, conforme a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley 26872, señala que la conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

2.2.2.8. Acta de Conciliación Extrajudicial.

Minjuz (s.f.) define al acta de conciliación como el documento en el cual se encuentra contenido el acuerdo arribado, el mismo que está firmado por ambas partes y el conciliador y representa la finalización del procedimiento de conciliación. Asimismo, ésta constituye título ejecutivo, vale decir que, de incumplirse el acuerdo arribado se podrá recurrir ante un juez para solicitarle se dé cumplimiento.

Otra definición nos da Mendoza Valdiviezo (s.f.), el cual señala que es el documento en el que la voluntad de las partes se encuentra expresado, pudiendo éstas plasmar directamente su voluntad al presentarse en la audiencia de conciliación alcanzando acuerdos conciliatorios totales, parciales o no arribar en acuerdo alguno, o denotar su voluntad al no asistir a ninguna de las audiencias programadas concluyendo la conciliación.

En opinión de Pinedo (2017) al acta de conciliación es el documento en el que han expresado la manifestación de su voluntad al concluir el procedimiento conciliatorio extrajudicial, siendo que la validez de la misma acta estará condicionada en que se hayan observado todas las formalidades que establece la Ley de conciliación, bajo sanción de nulidad.

2.2.2.9. El acta de conciliación extrajudicial como título ejecutivo.

El artículo 18 de la Ley de Conciliación extrajudicial modificada por la ley 31165, establece que el acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo. Los

derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución.

Asimismo, el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Conciliación extrajudicial aprobado por D.S. 014-2008-JUS, que trata al acta y acuerdo conciliatorio, señala que el acta que contiene el acuerdo conciliatorio debe precisar los acuerdos ciertos expresos y exigibles establecidos por las partes, además señala que el acta de conciliación se ejecutará a través del proceso único de ejecución.

Tanto el artículo 18 de la Ley de Conciliación como el artículo 22 de su reglamento, expresan con claridad las características de los títulos ejecutivos al señalar que los derechos, deberes u obligaciones, así como los acuerdos contenidos en el acta de conciliación extrajudicial, deben estar precisados de forma cierta, expresa y exigible.

Ahora bien, el artículo 16 de la ley de conciliación también señala que la omisión de ciertos requisitos en el acta de conciliación dará lugar a la nulidad documental de dicha acta y en tal caso ésta no podrá ser considerada como título ejecutivo, imposibilitando así la interposición de la demanda ejecutiva. De igual modo el artículo 22 también hace referencia a la nulidad del acta de conciliación pero salvaguardando aquellos acuerdos a los que hubieran arribado las partes al señalar que el acuerdo conciliatorio subsiste aunque el documento que lo contiene (acta de conciliación) se declare nulo.

Así pues en opinión de PINEDO (2017) haciendo referencia que la validez del acta de conciliación se encuentra sujeta en la medida que se respeten las formalidades que la propia ley de conciliación señala, llega a sostener que el acta de conciliación extrajudicial se configura en un documento cuya formalidad no puede desvirtuarse en lo más mínimo, dado que la caracteriza una formalidad estricta.

2.2.2.10. Clases de actas de conciliación que dan merito ejecutivo.

Dentro del procedimiento conciliatorio fijado por la Ley de conciliación extrajudicial N° 26872, recientemente modificado por la Ley 31165 en el marco dentro del marco de la pandemia del COVID-19, se pueden expedir las siguientes actas de conciliación:

- a) **Acta por inasistencia de una de las partes**, que resultan cuando una de las partes no asistió a dos sesiones de audiencias de conciliación.
- b) **Acta por inasistencia de ambas partes**, que resultan cuando ninguna de las partes asiste a la sesión de audiencia de conciliación programada.
- c) **Acta por falta de acuerdo**, que se expide luego de haberse constituido la audiencia de conciliación con la presencia de ambas partes y luego de iniciada esta con las propuestas planteadas, alternativas de solución al conflicto y pretensión materia de conciliación, las partes no pudieron llegar adoptar acuerdo alguno.
- d) **Acta por decisión motivada del conciliador**, que resulta de algún percance suscitado en medio de la audiencia de conciliación con la presencia de ambas partes, ya sea porque una parte o ambas se retiraron del recinto conciliatorio, no quisieron firmar el acta con la que concluía la audiencia de conciliación o realizaron una vulneración a los principios que regulan el procedimiento conciliatorio.
- e) **Acta por acuerdo total entre las partes**, que resulta de la audiencia de conciliación en la que ambas partes establecen acuerdos respecto de todos los puntos materia de controversia sometidos a conciliación, solucionando de forma total el conflicto entre ellos.
- f) **Acta por acuerdo parcial**, que resulta de la audiencia de conciliación en la que las partes conciliantes solo pudieron llegar adoptar acuerdos respecto de una

porción de la controversia o controversias sometidas a conciliación, dejando abierto el conflicto sobre los puntos que no pudieron adoptar acuerdo alguno.

De todos los tipos de actas de conciliación que la Ley de Conciliación ha fijado, los que pueden ser sometidos a un proceso de ejecución son los dos últimos, el acta de conciliación por acuerdo total y el acta de conciliación con acuerdo parcial, ya que en ambos se adoptaran derechos, deberes u obligaciones ciertos expresos y exigibles, que no necesitaran de un proceso de cognición posterior para el reconocimiento del contenido de las mismas. Solo el acta de conciliación por inasistencia de una de las partes, así como el acta de conciliación por falta de acuerdo y el acta de conciliación con acuerdo parcial (en lo referido al punto al cual no se llegó a acuerdo alguno) servirán como requisito de admisibilidad al recurrir ante un proceso judicial.

2.2.2.11. Título ejecutivo en la jurisprudencia.

La Corte Suprema de Justicia ha señalado en determinadas sentencias casatorias la suficiencia del título ejecutivo en un proceso de ejecución, tal es el caso de la Casación N° 182-2001-Lima, que indica que el Título ejecutivo establece por sí solo el hecho relevante para fundar la petición individualizadora de las demás, no siendo preciso alegar nada distinto. En ese sentido, en la demanda ejecutiva lo único que debe alegarse es: I) que se tiene y se presenta un título de aquellos que la ley dice llevan aparejada ejecución; y II) que la obligación documentada en el título cumple los requisitos legales. Estas dos circunstancias deben desprenderse del título mismo y a partir de él nace el derecho del ejecutante a que el juez despache ejecución y la lleve hasta el final.

Con relevancia a la materia en estudio la jurisprudencia nacional ha precisado los extremos a evaluar pertinentes en un proceso de ejecución, así pues, la Segunda

Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en el expediente 67752-97, señala que el proceso ejecutivo, no entra a tallar en la cuestión de fondo de las relaciones jurídicas, sino en hacer efectivo lo que consta en el título. No se trata de declarar derechos dudosos y controversias, sino de llevar a efecto lo que consta del título por sí mismo. Tratándose de una obligación de hacer, cuyo cumplimiento se pretende en un proceso ejecutivo, debe existir la prestación concreta a la cual el demandado se ha obligado expresamente frente al acreedor.

En nuestra jurisprudencia nacional referidos a temas de procesos de ejecución, en muchos casos los ejecutados o deudores han planteado cuestionamientos al mandato ejecutivo amparándose en una serie de argumentos menos en los que si servirían para poder enervar los efectos de un título ejecutivo, esto es, cuestionar incisivamente el título y su contenido. Así la CASACION N° 871-97-PUNO ha señalado que en los procesos de conocimiento se parte de una situación incierta para obtener un pronunciamiento jurisdiccional de certeza del derecho controvertido. En los procesos de ejecución, se parte de una situación cierta, pero, insatisfecha, y el proceso verá, precisamente, sobre esa satisfacción que debe tener el ejecutante respecto de su acreencia la que se puede reducir mas no alterar. En esa misma línea la CASACION N° 1102-2013-LIMA, desvirtúa los descargos de una ejecutada al ampararse en cuestiones que necesitan un estadio de probanza necesariamente, lo que no sucede en el proceso de ejecución, resolviendo que las alegaciones expuestas están basadas en cuestiones de probanza y una pretendida nueva calificación de los hechos orientados a cuestionar la tasación presentada por la parte actora, lo cual ha sido desestimado por las instancias de mérito al concluir que dicho argumento no es sustento de contradicción conforme a la norma procesal vigente, consecuentemente su pretensión casatoria resulta ajena al debate casatorio.

2.3. Marco Conceptual

Acta de conciliación

Documento en el que consta la voluntad de los sujetos en conflicto, manifestada en el marco de una audiencia de conciliación, judicial o extrajudicial, en el que señala si las partes llegaron a un acuerdo total, parcial, si no llegaron a un acuerdo o si no asistieron a las sesiones programadas. (MELGAR, 2013)

Acto procesal

Acción voluntaria realizada en el marco de un proceso judicial o para su inicio, cuyo efecto inmediato es la constitución, sostenimiento, modificación o disolución de la relación jurídica procesal. (MELGAR, 2013).

Actor

Quien asume la iniciativa procesal: el que ejercita una acción. (CABANELLAS, 2006)

Análisis

Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2020).

Apelación

Medio impugnatorio que tiene por finalidad cuestionar las decisiones judiciales contenidas en autos y sentencias, el presupuesto para la interposición de una apelación, es el descontento de una o ambas partes del proceso frente a una decisión judicial, por considerarse agraviados por un error en el derecho aplicado, o en el procedimiento. (MELGAR, 2013).

Apercibimiento

Advertencia para las partes procesales respecto de las consecuencias de un acto u

omisión, de modo que se ordena a proceder o actuar de determinada forma y se previene expresamente que la no observancia o el incumplimiento de lo ordenado acarreará una sanción o un perjuicio. (MESINAS, 2004).

Carga de la prueba

Situación jurídica en la que se encuentra aquel sujeto que afirma o niega un hecho en el marco de un proceso, estableciendo que es condición necesaria para que el juez se base en los hechos expuestos, que estos sean probados por la parte que los postuló. (MELGAR, 2013).

Calidad

Está definido como la propiedad o el conjunto de propiedades que se encuentran inherentes a algo, los cuales permiten juzgar su valor. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2020).

Coacción

Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2020).

Cognición

Acción de conocer. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2020)

Contradicción

En un proceso judicial o en un procedimiento administrativo, derecho de una parte a conocer los escritos y las pruebas de la otra parte, para, en su caso, formular alegaciones o proponer otras pruebas. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2020).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad

de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2006).

Expediente judicial

Suele denominarse como expediente judicial al conjunto de piezas procesales o actos procesales, materializados en escritos, resoluciones judiciales y entre otros, que constituyen un proceso, los cuales se deben encontrar debidamente foliados en forma correlativa en número y escritura. (MORALES 2013).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Jurisdicción

Se refiere al reconocimiento constitucional del poder-deber abstracto de los órganos del Estado (jueces) de poder aplicar el derecho objetivo a las controversias jurídicas suscitadas, emitir sanciones con la finalidad de generar descincentivos a las conductas socialmente repudiables y efectivizar los mandatos definitivos que emitirá en el curso de un proceso. (ACOSTA, 2017)

Jurisprudencia

La ciencia del Derecho, la interpretación de la ley hecha por los jueces. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. (CABANELLAS 2006).

Mandato

Prescripción de proceder. (CABANELLAS, 2006).

Obligación

Se corresponde técnicamente con una clase de deber denominado débito, el cual tiene como contenido la necesidad de realizar una conducta determinada (prestación de dar,

hacer o no hacer) a favor de un sujeto determinado denominado acreedor. (NAVARRETE, 2013).

Parámetro

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2020).

Pretensión

Es la aptitud de exigir algo a otra persona o sujeto de derecho, lo cual debe tener relevancia jurídica. (TORRES, 2013)

Proceso de ejecución

Proceso por el cual, aquel vencedor en un proceso judicial busca satisfacer plenamente su pretensión respecto al conflicto planteado, siendo necesario la intervención del juez empleando la fuerza pública ante la negativa de la parte vencida en acatar lo ordenado en sentencia. (TORRES & RIOJA, 2014)

Prueba

Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. (CABANELLAS, 2006).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2020).

Sentencia

Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable. (CABANELLAS, 2006).

Título

Documento jurídico en el que se otorga un derecho o se establece una obligación.

(REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2001).

Variable

Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis. (JWIGODSKI, 2010)

• HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de acta de conciliación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del Expediente N° 03942-2014-0- 1801-JP-CI-06, del distrito judicial de Lima – Lima, 2021.

3.2. Hipótesis específicas

- La calidad de la sentencia de primera instancia sobre ejecución de acta de conciliación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
- La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre ejecución de acta de conciliación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

• METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1 Tipo de investigación. Nuestra investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: Es cuantitativo en tal sentido que se puede apreciar la incompatibilidad con la normativa como variable única e independiente utiliza la exclusión en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad de la norma, para

someterse a la ponderación y calificación de un valor numérico reflejado en los cuadros de resultados; una vez identificadas permitirá la identificación de las técnicas de interpretación. Asimismo, las técnicas de interpretación como variable dependiente podrán ser ponderada y calificada con un valor numérico, basadas en sus respectivas dimensiones: interpretación, integración, y argumentación.

Cualitativo: Es cualitativo en el sentido que el investigador utilizará las técnicas para recolectar datos, como la observación y revisión de documentos (sentencias), podrá evaluar la incompatibilidad normativa empleando las técnicas de interpretación; es decir, no se evidenciará manipulación alguna de las variables en estudio. Por lo tanto, ambos tipos de investigación proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas o incluso generar otras. (Hernández, Fernández & Batista, 2014, p. 4)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.2. Nivel de investigación:

Exploratorio y descriptivo: Es exploratorio porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada (incompatibilidad normativa y técnicas de interpretación), porque hasta el momento de la planificación de investigación se encontrados estudios relativamente conocidos, por lo cual el investigador podrá efectuar una investigación más completa respecto a un contexto particular (sentencias emitidas por el órgano supremo). Por ello, se orientará a familiarizarse con las variables en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: la identificación de la sana

crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial)

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. Son aquellos cuyas variables independientes carecen de

manipulación intencional, y no poseen de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia.

Los diseños no experimentales presentan dos formas generales: los Diseños transeccionales o Transversales que a su vez se subdividen en Diseños Transeccionales Descriptivos, Diseños Transaccionales explicativos-causales y Diseños Transeccionales Correlacionales; y los Diseños longitudinales que a su vez se dividen en diseños Longitudinales de tendencia o trend. (Carrasco, 2013).

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).ç

Retrospectiva. La recolección y planificación de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Transversal. Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. (Carrasco, 2013).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque

los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p.211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil culminado; con

interacción de ambas partes; concluido por sentencia fundada en parte, producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones en la sentencias fue declarar fundada en parte la demanda; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Ejecución de Acta de Conciliación Extrajudicial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03942-2014-0-1801- JP-CI-06, perteneciente al Distrito Judicial de Lima - Lima, 2021. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad

Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un

determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica el uso de métodos de observación para analizar el contenido y el instrumento que llamados lista para cotejo, utilizando, las bases teóricas para dar fe de la asertividad identificando los datos que buscamos en el contenido de las sentencias (Resendiz & Quelopana 2008).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Táctica para recolectar, calificar, organizar los datos que determinen la variable.

4.7. Del plan de análisis de datos

a) La primera etapa. Fue acción abierta y exploratoria, la cual se aproximó de forma reflexiva y gradual al problema, se orientó hacia la investigación por lo que en todo momento de comprensión y revisión fue un éxito conquistado; esto significa que el objetivo fue logrado basándonos en el análisis y la observación. En este periodo se pudo concretar, un primer contacto para recolectar los datos.

b) Segunda etapa. Asimismo, fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

c) La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, con carácter de observación, ordenada, de profundo nivel que se orientó por sus objetivos específicos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman

la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 1.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 1.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) señala que la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Para; Campos (2010) la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Ejecución de Acta de Conciliación en el expediente N° 03942-2014-0-1801-JP-CI-06, del distrito judicial de lima - lima. 2021

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
-------------	-----------------	-----------------	------------------

E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Ejecución de Acta de Conciliación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3942-2014-0-1801-JP-CI-06 , del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Ejecución de Acta de Conciliación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3942- 2014-0-1801-JP-CI-06, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de acta de conciliación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del Expediente N° 03942-2014- 0-1801-JP-CI-06, del distritojudicial de Lima – Lima, 2021.
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y instancia sobre Ejecución de Acta de Conciliación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3942-2014-0-1801-JP-CI-06 , del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021?	Determinar la calidad de sentencias de primera instancia sobre Ejecución de Acta de Conciliación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 3942-2014-0-1801-JP-CI-06 , del Distrito Judicial de Lima –Lima, 2021.	La calidad de la sentencia de primera instancia sobre ejecución de acta de conciliación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del Expediente N° 03942-2014- 0-1801-JP-CI-06, del distritojudicial de Lima – Lima, 2021.

	<p>¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Ejecución de Acta de Conciliación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03942-2014-0-1801-JP-CI-06 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Ejecución de Acta de Conciliación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03942-2014-0-1801-JP-CI-06, del 8° JUZGADO CIVIL-COMERCIAL, Lima – Lima. 2021.</p>	<p>La calidad de las sentencias de segunda instancia sobre ejecución de acta de conciliación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del Expediente N° 03942-2014- 0-1801-JP-CI-06, del distrito judicial de Lima – Lima, 2021.</p>
--	--	---	---

4.9. Principios éticos

La investigación tiene la necesidad de seguir lineamientos basados en la ética de: honestidad, objetividad al referirse a los derechos de otros autores, debe recordar que se asumieron compromisos de ética antes de iniciar durante la ejecución al finalizar la investigación de tal modo que se deberá tener presente la reserva de la identidad de los terceros que se hallen en dicho trabajo, llevando por delante el derecho de la intimidad y la dignidad humana (Morales y Abad 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha redactado y firmado un documento ético de compromiso, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Ejecución de Acta de Conciliación extrajudicial según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 03942-2014-0-1801-JP-CI-06, del distrito judicial de lima - lima. 2021

Variable De estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de las variables: calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5												
Parte expositiva	Introducción						X	10	(9-10)	Muy alta									
									(7-8)	Alta									
							(5-6)		Mediana										
	Postura de las partes						X		(3-4)	Baja									
									(1-2)	Muy baja									

Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa		2	4	6	8	10	18								
		Motivación de los hechos							X	(17-20)	Muy alta					
		Motivación de derecho					X			(13-16)	Alta					
										(9-12)	Mediana					
										(5-8)	Baja					
								(1-4)	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	(9-10))	Muy alta						
							X		(7-8)	Alta						
		Descripción de la decisión					X		(5-6))	Mediana						
									(3-4)	Baja						
							(1-2)		Muy baja							

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Ejecución de Acta de Conciliación extrajudicial según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 03942-2014-0-1801-JP-CI-06, del distrito judicial de Lima - Lima. 2021

Variable De estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones dela variable	Calificación de sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de las variables: calidad de la sentencia de primera Instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5												
Parte expositiva	Introducción						X	10	(9-10)	Muy alta									
									(7-8)	Alta									
							(5-6)		Mediana										
	Postura de las partes						X		(3-4)	Baja									
									(1-2)	Muy baja									

	Parte considerativa		2	4	6	8	10							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	18	(17-20)	Muy alta				
		Motivación de derecho				X			(13-16)	Alta				
									(9-12)	Mediana				
									(5-8)	Baja				
									(1-4)	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	(9-10))	Muy alta				
							X		(7-8)	Alta				
		Descripción de la decisión					X		(5-6))	Mediana				
									(3-4)	Baja				
									(1-2)	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03942-2014-0-1801-JP-CI-06, del distrito judicial de lima - lima. 2021

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta en todo el caso.

5.2. Análisis de los resultados

Del análisis realizado a lo largo del trabajo y de la metodología empleada se obtiene de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 03942-2014-0-1801-JP-CI-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA. 2021** los siguientes resultados:

La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre ejecución de acta de conciliación fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (cuadro 1 y 2)

1. En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, se extrajo un rango de: muy alta, muy alta y muy alta; por otro lado, podemos observar que, en la sentencia de la segunda instancia, obtuvo un rango de: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente (5.1, 5.2, y 5.3)

Realizando una interpretación de los resultados, se puede observar que la sentencia de primera instancia arrojó la calidad muy alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 38 en un rango previsto de 33 y 40. Así mismo, en la parte considerativa de dicha sentencia se omitió un indicador, el cual fue: las razones que se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas dirigidas a justificar la decisión. Mientras que, en la parte expositiva se hallaron todos los indicadores; y en la parte resolutive, también, se hallaron todos los indicadores.

Ahora bien, prosiguiendo con el análisis, contrastando el resultado integral de la calidad de la sentencia de la primera instancia, que es de: rango muy alta.

2. Por otro lado, realizando una interpretación de los resultados relacionado a la segunda sentencia esta fue de calidad muy alta, debido a que alcanzo el valor de 38 en un rango previsto entre 33 y 40. Se identificó también que en la parte considerativa de la sentencia se omitió un indicador el cual fue: las razones que se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas dirigidas a

justificar la decisión.

En cuanto a su parte expositiva si se encontraron todos los indicadores; y finalmente en la parte resolutive, se omitió dos indicadores, que fueron: la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones sometidas al debate y, así como también, la mención expresa a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso.

Respecto a estos hallazgos, se puede destacar que, en la sentencia, el órgano jurisdiccional aplicó el mayor análisis de los hechos, así como de los medios probatorios.

Por tanto, la prueba se constituyó como el medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos y acontecimientos alegados, para así permitir al Juez conocer los hechos controvertidos para que pueda alcanzar convicción sobre lo manifestado; sin embargo, también se puede apreciar en una breve comparación que la sentencia de primera instancia la norma aplicada para fundamentar lo resuelto en esta es incompleta al realizar el estudio de calidad de la sentencia. Este análisis se direcciona a verificar lo cierto o lo falso de los hechos indicados por las partes, defendiendo cada uno sus pretensiones, situación que se manifestó en el proceso.

Finalmente, la sentencia de segunda instancia ha evidenciado una mayor aproximación al referente normativo en el cual se expone.

VI. CONCLUSIONES

De lo antes expuesto se puede concluir que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Ejecución de Acta de Conciliación Extrajudicial, en el expediente N° 03942-2014-0-1801-JP-CI-06, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

El primer juzgado analizó los hechos, medios probatorios y en base al análisis jurídico del caso.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 5.1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y evidencia claridad. Del análisis descrito se identificó que la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta el cual se describe de la siguiente forma: Existe una explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandante, existe una explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandado, existe una explícita y evidente congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, una explícita y evidente puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho de rango muy alta (Cuadro 5.2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos:

las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones que se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. El parámetro que no se encontró fue: las razones que se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas dirigidas a justificar la decisión.

Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 5.3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento que evidencia la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento que evidencia la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento que evidencia expresamente de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento que evidencia, de forma clara, lo que se decide u ordena, el pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento que evidencia la exoneración de forma clara y explícita; y

la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; habiendo confirmado la sentencia del octavo juzgado comercial perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4.5, 5.5 y 5.6).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 5.4).

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; los aspectos del proceso; el asunto; la individualización de las partes; la claridad y aspectos del proceso.

Asimismo, en relación a las posturas de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros en la postura del impugnante, se evidencia el objeto de la impugnación, se evidencia la pretensión de quién formula la impugnación y la claridad, explícita y evidente congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, así como la evidencia, la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o inactividad procesal.

Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5.5).

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5.5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones que se orientan a interpretar las normas aplicadas; y la claridad. La que no se encontró fue: las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 5.6).

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento que evidencia la resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento que evidencia la resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento que evidencia la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; la claridad y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad y a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA, C. (2017). Jurisdicción. En Diccionario Procesal Civil. Primera edición. Gaceta Jurídica. Lima. Editorial El Búho E.I.R.L.
- Alfaro. (2007). Teoría General del Derecho Procesal Constitucional. En R. Alfaro, Teoría General del Derecho Procesal Constitucional. (pág. 35). Arequipa-Perú: Editorial ADRUS.
- Alvarado, A. (1989)..Introducción al Estudio del Derecho Procesal. Tomo I. Santa Fe, Rubinzal-Culzoni.
- Alvarado, A. (2010). El Garantismo Procesal. Arequipa. Editorial ADRUS
- Alvarado, A. (2011). El debido proceso. Lima, EGACAL. Escuela de Altos Estudios Jurídicos. San Marcos.
- Anacleto V. (2012). Manual de Derecho de Trabajo. Primera Edición, Lima, Perú. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Ariano, E. (1996). Proceso de Ejecución. Lima. Editorial Rhodas.
- Ariano, E. (2003). Problemas del Proceso Civil. Lima. Editores Jurista.
- Bacre, A. (1986). Teoría general del proceso. Tomo I, Buenos Aires, Argentina. Editorial Abeledo – Perrot.
- Bailon. (2004). Teoría General del Proceso y Derecho Procesal Civil. Segunda edición. En Bailon, Teoría General del Proceso y Derecho Procesal Civil. Segunda edición. (pág. 217). México: Editorial Limusa.
- Baldussi, C. R. (2006). Derecho de Defensa en Juicio vs. Cosa Juzgada: Tensión Entre Dos Pilares Constitucionales. Invenio, 9-24.

- Barrón, G. (2016). *La Posesión Precaria*. Lima: Jurista Editores.
- Bergalli, R. (1984) *Estado Democrático y Cuestión Judicial. Vías Para Alcanzar Una Auténtica y Democrática Independencia Judicial*. Buenos Aires: Depalma,
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. 18ª edición, Buenos Aires, Editorial Heliasta.
- Caivano, J. et al (1998). *Mecanismos Alternativos Para la Resolución de Conflictos, Negociación, Conciliación y Arbitraje*. Primera Edición. Editor E. Moame Drago.
- Carballo, L. (2001). *Ejecución de Condenas de Dar*. Barcelona. Editorial José María Bosch Editor.
- Carnelutti, F. (1952). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europea América.
- Carocca, A. (1998). *Garantía Constitucional de la Defensa Procesal*. Barcelona, España. Editorial José María Bosch Editor.
- Carrión , A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil Volumen II*. En A. Carrión, *Tratado de Derecho Procesal Civil Volumen II* (pág. 66). Lima: Grijley.
- Carrión , J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. En C. Jorge, *Tratado de Derecho Procesal Civil* (pág. 52). Lima: Volumen II. Editora Jurídica Grijley. 1º Edición.
- Casación 764-97, Ayacucho, 764-97 (La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 19 de febrero de 1999).
- Casación 182-2001, Lima, 182-2001 (La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 31 de agosto del 2001).
- Casación 871-1997, Puno, 871-1997 (La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 19 de octubre de 1998).

Casación 1102-2013, Lima, 1102-2013 (La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 30 de junio de 2014).

Casassa, S. (2016). El Debido Proceso de Ejecución de Obligación de dar Suma de Dinero. Lima. Pacífico Editores.

Castillejo, R. (2007). La Mediación y La Conciliación Como Medios Extrajudiciales de Solución de Conflictos. En Revista Boliviana de Derecho, Número 3.

Chiovenda, G. (1940). Instituciones de Derecho Procesal Civil Traducción y notas de Gómez Orbaneja, Tomo III. Madrid. Editorial Revista de Derecho Privado.

Chiovenda, G. (1954). Instituciones de Derecho Procesal Civil. Madrid. Editorial Revista de Derecho Privado.

Coca, S. (14 de enero de 2021). LP Pasión Por El Derecho. Obtenido de LP PASIÓN POR EL DERECHO: <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>

Coca, S. J. (22 de JUNIO de 2021). LP Pasión por el Derecho. Obtenido de Legis pe:<https://lpderecho.pe/principio-doble-instancia-articulo-x-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>

Conciliando, (07 de mayo del 2019). Los Acuerdos Patológicos en la Conciliación Extrajudicial. LP Pasión Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/acuerdos-patologicos-conciliacion-extrajudicial/>

Cordero, I. A. (2011). La Finalidad del Proceso. Diálogos de Derecho y Política, 41.

Correa, J & Herrera D. (2018). La Oralidad en el Proceso Civil: Realidad, Perspectivas y Propuesta Frente al Rol del Juez en el Marco del Código General del Proceso. Primera Edición, Bogotá. Editorial Universidad del Rosario.

- Couture, E. (1977). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires, Argentina. Editorial Depalma.
- Couture, E. (1985). Fundamentos del derecho procesal civil. Tercera Edición. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Depalma.
- Davis. (1984). Teoría General del Proceso. Tomo I. En Davis, Teoría General del Proceso. Tomo I (pág. 48). Buenos Aires: Editorial Universidad SRL.
- De La Oliva, A. (2002). Derecho procesal civil. Ejecución forzosa – procesos especiales. 2ª edición. Madrid. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces.
- De La Oliva, A.; Diez-Picazo, I. y Vegas, J. (2005). Derecho Procesal Civil, Ejecución Forzosa. Procesos Especiales. Tercera Edición. Madrid. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A.
- Devis, H. (1984). Teoría General del Proceso. Tomo I, Buenos Aires, Argentina. Editorial Universidad S.R.L.
- Devis, H.(1984). Compendio de Pruebas Judiciales. Tomo I. En Compendio de Pruebas Judiciales. Tomo I. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Diaz, C. (s.f.). Revista Jurídica Cajamarca. La fijación de Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Santa Apolonia, Cajamarca, Perú. Obtenido de Revista Jurídica Cajamarca:[https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm#:~:text=532\)%2C%20E2%80%9Clos%20puntos%20controvertidos,a%20ser%20materia%20de%20probanza%20E2%80%9D](https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm#:~:text=532)%2C%20E2%80%9Clos%20puntos%20controvertidos,a%20ser%20materia%20de%20probanza%20E2%80%9D).
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2019). Guía Total de Procesos Civiles de Consulta Rápida para el Abogado Litigante. Tomo II. Lima. Gaceta Jurídica.
- Gaceta Jurídica S.A. (2008). El Proceso Civil en su Jurisprudencia, “Diálogo con la

- Jurisprudencia. Primera Edición. Lima. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. N° 576, Casación N° 182-2001-Lima, Artículo 688.
- Goldschmidt, J. (1936). Derecho Procesal Civil. En L. P. Castro, Derecho Procesal Civil Traducción de la Segunda Edición Alemana (pág. 1). Barcelona 1936: Editorial Labor S.A.
- Gonzales, G. (1998). Poder Judicial, Interés Público y Derechos Fundamentales en el Perú. Primera edición, Lima, Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gozaini. (1996). Teoría General del Derecho Procesal. En Gozaini, Teoría General del Derecho Procesal (pág. 915). Buenos Aires: Ediar.
- Guerra, J. (2010). El debido proceso. En El debido proceso estudios sobre derechos y garantía procesales. Primera edición, Lima. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L.
- Guerrero, F., & Palacios , L. (s.f.). La Debida Motivación de las Resoluciones Judiciales en los Casos de Desnaturalización de la Relación Laboral. Comentarios a la luz de la STC Exp. N°02750-2016-PA/TC (07/30/2020). Obtenido de GACETA JURIDICA: http://www.gacetajuridica.com.pe/detalle_noti.php?in=OT0004816
- Gutiérrez W. (2015). La justicia en el Perú Cinco Grandes Problemas. Primera Edición, Lima, Perú. Editorial El Buho E.I.R.L.
- Herrera, D (2012). Título ejecutivo presupuesto de ejecución e instrumento de intimación al pago, Bogotá. Editorial del Rosario.
- Hinostroza, A. (2001). Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil. Gaceta Jurídica. Tomo I.

- Hinostroza, A. (2017). Derecho Procesal Civil Tomo I Sujetos del Proceso. Segunda Edición, Lima. Jurista Editores.
- Hurtado M. (2009). Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Primera Edición, Lima, Perú. Editorial Moreno S.A.
- Hurtado, M. A. (2014). La Congruencia en el Proceso Civil. En M. A. Hurtado Reyes, Estudios de Derecho Procesal Civil (pág. 327). Lima: Idemsa.
- Hurtado, M. A. (2014). Los Principios Procesales. En M. A. Hurtado, Estudios de Derecho Procesal Civil (pág. 211). Lima: Idemsa.
- Hurtado, M. A. (2014). Los Principios Procesales. En M. A. Hurtado, Estudios de Derecho Procesal Civil (págs. 173-174). Lima: Idemsa.
- Hurtado, M. A. (2014). Principios Procesales. En M. A. Hurtado, Estudios de Derecho Procesal Civil (pág. 207). Lima: Idemsa.
- Jiménez, F. (2011). Derecho Procesal Civil I. Lima, Perú. Primera Edición. Editorial San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván.
- Juan, M. (2001). La prueba y El Código Procesal Civil Peruano. Lima: Gaceta Jurídica.
- JWIGODSKI. (10 de julio de 2010), Metodología de la investigación. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/variables.html>
- Kant, I. (2011). Sobre La Paz Perpetua. Instituto De Investigación Jurídica Unam, 26. Obtenido de <https://www.juridicas.unam.mx/>
- La Serna, F. (2017). El Título Ejecutivo Como Presupuesto de la Ejecución. En Proceso Único de Ejecución (93-94). Ubi Lex Asesores SAC.
- Ledesma, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil Análisis Artículo por

- Artículo. Tomo I. En M. Ledesma, Comentarios Al Código Procesal Civil
Análisis Artículo por Artículo. Tomo I (pág. 58). Lima: Gaceta Jurídica.
- Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo II. En M. Ledesma,
Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo II (pág. 478). Lima: Gaceta Jurídica,
5.^a edición.
- Ledesma, M. (2016). Derecho a la tutela jurisdiccional. En Código Procesal Civil
Comentado por los Mejores Especialistas Tomo I. Primera edición. Lima.
Editorial El Búho E.I.R.L.
- Ledesma. (2009). Comentarios Al Código Procesal Civil. En Ledesma, Comentarios Al
Código Procesal Civil (Pág. 282). Lima: Gaceta Jurídica.
- Leon, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Primera Edición,
Lima, Perú. Academia de la Magistratura, Inversiones VLA & CAR SCRLtda.
- LP Pasión por el Derecho. (18 de FEBRERO de 2021). LP Pasión por el Derecho.
Obtenido de LP PASIÓN POR EL DERECHO: <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Machacado. (2014). Curso de Derecho Procesal Civil. Volúmenes I y II. En Machacado,
“Curso de Derecho Procesal Civil”. Volúmenes I y II (pág. 70). Buenos Aires:
Jurídicas Europa.
- Melgar, K. (2013). Acta de conciliación. En Diccionario Procesal Civil. Primera edición.
Gaceta Jurídica. Editorial El Buho E.I.R.L.
- Melgar, K. (2013). Acto procesal. En Diccionario Procesal Civil. Primera edición. Gaceta
Jurídica. Editorial El Buho E.I.R.L.
- Melgar, K. (2013). Apelación. En Diccionario Procesal Civil. Primera edición. Gaceta

- Jurídica. Editorial El Buho E.I.R.L.
- Melgar, K. (2013). Carga de la Prueba. En Diccionario Procesal Civil. Primera edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Buho E.I.R.L.
- Mendoza, C. (s.f.). El acta de conciliación extrajudicial y su vinculación con el acto jurídico. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1846/acta-conciliacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Meneses, L. (2018). Jurisdicción y competencia. Primera Edición, Estados Unidos. Editorial Independently published.
- Mesinas, F. coord. (2004). Vocabulario de Uso Judicial. Primera Edición. Gaceta Jurídica S.A.
- MINJUS. Conciliación Extrajudicial. <https://www.minjus.gob.pe/conciliacion-extrajudicial/>
- Monroy, J. (1996) Análisis del Código Procesal Civil. Lima, Perú. Cusco Editores S.A.
- Monroy, J. (1996) Introducción al Proceso Civil. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Temis De Belaunde & Monroy.
- Monroy, J. (2004) La Formación del Proceso Civil Peruano. 2da. Edición. Lima, Perú. Editorial Palestra Editores.
- Monroy, J. (2007). Teoría General del proceso. Lima. Editorial Palestra.
- Monroy, J. (2013). Diccionario Procesal Civil. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Monroy. (1992). Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil. En Monroy, Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil (pág. 21). Ius Et Veritas.
- Montero, J. (s.f.) La legitimación en el Código Procesal Civil del Perú. En: IUS ET

PRAXIS. Revista de la Universidad de Lima. N° 24 1994.

Morales, S. (2013). Debido proceso. En Diccionario Procesal Civil. Primera edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L.

Morales, S. (2013). Expediente judicial. En Diccionario Procesal Civil. Primera edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L.

Muro, M. (2019). Guía Total de Procesos Civiles de Consulta Rápida para El Abogado Litigante. Lima. Primera Edición. Gaceta Jurídica.

Narro, A. M. (2016). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre ejecución de acta de conciliación expediente N° 03802-2011-0-901-JRFC-06 del distrito judicial de Lima - Norte. Lima.

Navarrete, J. (2013). Obligación. En Diccionario Civil. Primera edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L.

Ormachea, I. (1999). Manual de Conciliación. Lima. Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación (IPRECON)

Ortiz, P. (2018). Calidad De Sentencias De Primera y Segunda Instancia Sobre Desalojo por Ocupación Precaria, En El Expediente N° 00144-2012-0- 3102- JR-CI-02, Del Distrito Judicial de Sullana– Sullana. 2017. Obtenido de Recuperadode:http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2332/CALIDAD_DESALOJO_OCUPACION_PRECARIA_SENTENCIA_PATRICIA_BEATRIZ_PAZ_NUNURA.PDF?sequence=1&isAllowed=y

Palacio L. (1979). Derecho Procesal Civil. Tomo II. Buenos Aire, Argentina. Editorial Abeledo-Perrot.

Paredes, P. (1997). Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral. En P. Paul, Prueba y

- Presunciones en el Proceso Laboral. Lima: ARA Editores. 1º Edición.
- Pásara, L. (2019). Tres Claves de la Justicia en el Perú, Lima, Perú. Fondo Editorial de la PUCP.
- Pinedo, F. (2016). Comentario al artículo 475 del Código Procesal Civil. En F. Pinedo, Código Procesal Civil Comentado por los Mejores Especialistas. Análisis y Comentarios Artículo por Artículo.
- Pinedo, F. (2017). La Conciliación Extrajudicial Problemas Más Frecuentes y Soluciones. 1era. edición. Lima. Gaceta Jurídica.
- Pinedo, F. (2017). Reflexiones Acerca del Valor de los Acuerdos Conciliatorios. En Proceso Único de Ejecución. Primera edición. Lima. Editorial Ubi Lex Asesores SAC.
- Prado, R. & Zegarra, F. (2016). Audiencia Complementaria. En Código Procesal Civil Comentado-Tomo I. Primera edición. Editorial El Búho E.I.R.L.
- Prieto-Castro, L. (1980). Derecho Procesal Civil Vol. I. 3ra. Edición. Madrid, España. Editorial Técnos.
- Priori, G. (2004). La competencia en el Proceso Civil Peruano. En: Derecho & Sociedad N° 22, Lima, Perú. PUCP.
- Quintero, B. & Prieto E. (2000). Teoría General del Proceso. Bogotá Colombia. Editorial Themis S.A.
- Ramos. (2016). El Proceso de Conocimiento. Obtenido de Instituto De Investigaciones Jurídicas Rambell Área de Derecho Procesal Civil:
<http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-conocimiento.html>
- Real Academia Española (2001). Diccionario de la lengua española.

<https://www.rae.es/drae2001/an%C3%A1lisis>

Real Academia Española (2001). Diccionario de la lengua española.

<https://www.rae.es/drae2001/calidad>

Real Academia Española (2001). Diccionario de la lengua española.

<https://www.rae.es/drae2001/t%C3%ADtulo>

Real Academia Española (2020). Diccionario de la lengua española. Edición del

tricentenario. <https://dle.rae.es/par%C3%A1metro?m=form>

Real Academia Española (2020). Diccionario de la lengua española. Edición del

tricentenario. <https://dle.rae.es/rango?m=form>

Real Academia Española (2020). Diccionario de la lengua española. Edición del

tricentenario. <https://dle.rae.es/contradici%C3%B3n?m=form>

Real Academia Española (2020). Diccionario de la lengua española. Edición del

tricentenario. <https://dle.rae.es/cognici%C3%B3n?m=form>

Real Academia Española (2020). Diccionario de la lengua española. Edición del

tricentenario. <https://dle.rae.es/coacci%C3%B3n#9Vgh8Tq>

Rioja, A. (2 de FEBRERO de 2017). LP Pasión por el Derecho. Obtenido de LEGIS

PE:<https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rioja, A. (2008). Constitución Política del Perú y su Jurisprudencia en Nuestro Tribunal

Constitucional. Jurista Editores. Lima.

Rioja, A. (2009). El Proceso Civil. Primera Edición. Arequipa, Perú. Editorial Adrus

S.R.L.

Rioja, A. (2014). Derecho Procesal Civil. Teoría general. Doctrina y jurisprudencia.

Editorial Adrus.

- Rioja, A. (2016). Compendio de Derecho Procesal Civil. Editorial Adrus.
- Rioja. (2014). Derecho Procesal Civil - Teoría General, Doctrina y Jurisprudencia. En Rioja, Derecho Procesal Civil - Teoría General, Doctrina y Jurisprudencia. (pág. 1209). LIMA: Adrus editores.
- Rioja. (2014). Derecho Procesal Civil. En RIOJA, Derecho Procesal Civil. LIMA: ADRU D&L editores.
- Rocco, U. (1969). Tratado de Derecho Procesal Civil, Tomo I. En Tratado de Derecho Procesal Civil, Tomo I (pág. 113). Bogotá: Editorial Temis.
- Rocco, U. (1976). Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen I y II, Primera edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial Temis y Depalma.
- Roco, U. (1999). Teoría General del Proceso Civil. Mexico. Editorial Porrúa.
- Salazar, M. (2014). Autonomía e Independencia del Poder Judicial Peruano en un Estado Social y Democrático de Derecho. En Revista Ciencia y Tecnología, Año 10, Núm. 2.
- Sentencia Del Tribunal Constitucional EXP. 1078-2007-PA/TC Lima, del 03 de setiembre del 2007. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01078-2007-AA%20Nulidad.html>
- Suaña, M. (2020). Estrategias Para Garantizar la Ejecutabilidad de la Obligación Contenida en el Acta de Conciliación Extrajudicial. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14633/Sua%C3%B1a_Vera_Maria_Luisa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Toribios F. & Velloso J. (2010). Manual práctico del proceso civil. 1ª Edición. España. Lex Nova, S.A.U.
- Toribios F. (2012). Comentarios a La Ley de Enjuiciamiento Civil. 1ª edición. España. Lex Nova S.A.U.
- Torres D. ET AL., (2013). Diccionario Procesal Civil. Primera Edición. Lima. Gaceta Jurídica.
- Torres, D. & Rioja, A. (2014). El Proceso Único de Ejecución. Mecanismos de Ejecución y de Defensa. Primera edición. Editorial El Búho E.I.R.L.
- Torres, D. (2013). Pretensión. En Diccionario Civil. Primera edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L.
- Vallespin D. (2002). El Modelo Constitucional del Juicio Justo en el Ámbito del Proceso Civil. Barcelona, España. Editorial Atelier.
- Velasquez, L. C. (2019). Calidad de Sentencias de Divorcio Por Causal Expediente N° 01209-2015-0-0501-JR-FC-02 Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019. Ayacucho.
- Vescovi E. (1999). Teoría General del Proceso. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Segunda Edición, Editorial Temis S.A.
- Vilela, K. (2016). Efectos del emplazamiento. En Código Procesal Civil Comentado-Tomo III. Primera edición. Lima. Editorial El Búho E.I.R.L.
- Villanueva, B. (2006). Aspectos generales al proceso ejecutivo, problemática jurídica de la sentencia innecesaria y puestas de cambio al pensamiento procesal civil. Revista Internauta de Práctica Jurídica. https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num18/Art.18_PDF/18-

5DERECHO%20PROCESAL%20CIVIL%20PROCESO%20EJECUTIVO%20Y%20LA%20SENTENCIA%20INNECESARIA.pdf

Weilenmann, S. (2015). Pasos Para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica. Primera Edición. Lima, Perú: San Marcos.

Zavaleta, R. (2009). Los Puntos Controvertidos como Pauta o Guía Metodológica para la Praxis. En E. A. 6., Los Puntos Controvertidos como Pauta o Guía Metodológica para la Praxis. LIMA: Editorial Jurídica Grijley.

ANEXOS

Anexo I
Evidencia empírica del objeto del estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA

EXPEDIENTE : 03942-2014-0-1801-JP-CI-06
MATERIA : Ejecución de Acta de Conciliación
ESPECIALISTA : H1H
DEMANDANTE : A1A
DEMANDADO : B1B

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Lima, seis de enero del dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso; que, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar incertidumbres con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, cuya finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; **SEGUNDO.-** Que, es principio elemental de lógica jurídica en materia procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; toda vez que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez sobre los puntos controvertidos para fundamentar sus decisiones; los que serán valorados en forma conjunta y razonada al momento de emitir sentencia, según los artículos 188, 196 y 197 del Código Adjetivo; **TERCERO.-** Que, mediante escrito de fojas 51 a 55, **A1A**. interponen demanda de Ejecución de Acta de Conciliación en vía del proceso único de ejecución contra **B1B** para que cumpla con el acuerdo conciliatorio total contenido en el acta N° 277-2013 del 05 de diciembre del 2013 expedido en el Centro de Conciliación “KOINONIA”, mediante el cual el ejecutado se

obligó a desocupar y restituir a favor de la demandante el bien inmueble de su propiedad sito en Jirón Antonio Miro Quesada Nro. 113 – Cercado de Lima de forma indefectible el día 13 de julio del 2014, y asimismo se obliga al demandado a cancelar mensualmente a favor del demandante la suma de U.S.\$ 1,600.00 Dólares Americanos por concepto de renta inmueble sito en Jirón Miro Quesada Nro. 113 – Cercado de Lima, dicho monto se cancelara de forma adelantada todos los días 05 de cada mes, iniciando el día 05 de diciembre del 2013 hasta cumplir con la desocupación y entrega del bien inmueble. Señala en su demanda que el ejecutado durante muchos años se ha resistido a la entrega del bien inmueble referido aduciendo diferentes motivos conforme se advierte de las cartas notariales obrante en autos y ante la negativa del demandado de dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio se ve obligado a iniciar la presente acción; **CUARTO.-** Que, admitida la demanda mediante Resolución N° 01 de fecha 01 de octubre del 2014, y dictando mandato de ejecución se requirió al ejecutado para que dentro del plazo de tres días cumpla lo acordado en el Acta de Conciliación, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzada en caso de incumplimiento; **QUINTO.-** Que, mediante escrito de fojas 73 a 75, el demandado contradice la demanda basado en la nulidad formal del título refiriendo que dicha acta fue firmado por el demandado bajo influencia de dolo y la violencia y fuera de los ambientes del centro conciliatorio; asimismo mediante escrito de fecha 28 de octubre del 2014 el demandado amplía los argumentos de su contradicción referidos a la nulidad del acta de conciliación y formula la excepción de falta de legitimidad para obrar y oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda; **SEXTO.-** Que mediante escritos de fecha 14 de noviembre del 2014 obrante a fojas 126 a 129 y 133 a 140 el demandante absuelve el traslado de la contradicción y de la excepción en los términos que allí se indican procediéndose en este acto absolver las excepciones formuladas en autos; Que, respecto de la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, resulta preciso tener en cuenta, que en todo proceso debe existir correspondencia entre la relación material y la relación procesal, esto es si falta la

legitimidad para obrar ya sea del demandante o del demandado no hay relación jurídica procesal válida; en el caso de autos, la legitimidad que invoca la demandada se deriva justamente en referir que el poder que escolta el demandante carece de facultad para conciliar extrajudicialmente, que, conforme se advierte a fojas 18 obra el documento de inscripción de Sociedad Anónimas **A1A** debidamente representado por su apoderado **M1M** y **E1E** quienes han representado a la demandante ante el Centro de Conciliación y en la presente acción y cuenta con las facultades de conciliar, por tanto la legitimidad para obrar del demandante está justificada, que, los fundamentos anotados impiden se estime la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante formulado por el demandado; debiendo de pronunciarse con respecto a la excepción de Oscuridad o Ambigüedad en el modo de proponer la demanda el demandado lo sustenta en los mismos argumentos refiriendo que la demanda resulta oscuro por no tener el apoderado de la demandante las facultades para demandar, situación que ha sido desestimada con la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante además de acuerdo a la naturaleza de la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda esta no resulta oscura ni ambigua porque está definido a quien se demanda y que se demanda, argumentos por los cuales esta excepción también debe de ser desestimada; **SETIMO:** Que, el capítulo "PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN" del Código Procesal Civil, artículo 688, modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1069, publicado el 28 de junio del 2008, señala que “sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. **Son títulos ejecutivos: inciso 3) Las Actas de Conciliación de acuerdo a ley**”; asimismo el artículo 689 prescribe que “Procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es **cierta, expresa y exigible**. Cuando la obligación es de dar suma de dinero, debe ser, **además, líquida o liquidable mediante operación aritmética**”; y el artículo 690 señala que “están legitimados para promover ejecución quien en el título ejecutivo tiene reconocido un derecho en su favor; contra aquél que en

el mismo tiene la calidad de obligado”. Estas disposiciones guardan concordancia con el artículo 18 de la Ley 26872, Ley de Conciliación que señala que **“el Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución.** Los derechos, deberes y obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales”; **OCTAVO.-** Que, el Código Procesal Civil también prevé la posibilidad de que el ejecutado formule contradicción a la ejecución, tal es así que el artículo 690-D señala que: “esta sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en: **1.** Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; **2.** Nulidad formal o falsedad del título (...); **3.** La extinción de la obligación exigida;(…) La contradicción que se sustente en otras causales será rechazada liminarmente por el Juez, (...)”. **NOVENO.-** Que, según el artículo 1 del Decreto Legislativo 1070 que modifica el artículo 16 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, “El Acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial. El Acta debe contener necesariamente una de las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio señaladas en el artículo 15, como es el acuerdo total de las partes”. De lo cual se extrae que las actas de conciliación sin acuerdo o con inasistencia de una de las partes faculta al interesado a solicitar tutela jurisdiccional efectiva por las diferencias no resueltas; y solo el acta conciliatoria con acuerdo que contenga deberes y obligaciones ciertas, expresas y exigibles tienen título de ejecución; **DECIMO .-** Que en el caso de autos se solicita ejecución del Acta de Conciliación con acuerdo total N° 277-2013 del 05 de diciembre del 2013 expedido en el Centro de Conciliación “KOINONIA”, mediante el cual el ejecutado se obligó a desocupar y restituir a favor de la demandante el bien inmueble de su propiedad sito en Jirón Antonio Miro Quesada Nro. 113 – Cercado de Lima de **forma indefectible el día 13 de julio del 2014,** y asimismo se obliga al demandado a cancelar mensualmente a favor del demandante la suma de U.S.\$ 1,600.00 Dólares Americanos por concepto de renta inmueble sito en Jirón Miro Quesada Nro. 113 – Cercado de Lima, dicho monto se cancelara de forma adelantada todos los días 05 de cada mes, iniciando el

día 05 de diciembre del 2013 hasta cumplir con la desocupación y entrega del bien inmueble; **DECIMO PRIMERO.-** Que, la primera pretensión del acuerdo contiene una obligación cierta, expresa y exigible cual es el desocupar un determinado bien una determinada fecha y entregárselo a determinadas personas; así mismo ocurre con la segunda pretensión que resulta ser una cantidad de dinero cierta, expresa, exigible y líquida, la misma que tendrá que liquidarse vía ejecución a raíz de la suma de U.S.\$ 1,600.00 Dólares Americanos por concepto de renta mensual a partir del 05 de diciembre del 2013 hasta cumplir con la desocupación del inmueble; **DECIMO SEGUNDO.-** Que, respecto a la ejecución del acuerdo de conciliación total, referido al desalojo del bien inmueble sito en Jr. Miro Quesada Nro. 113 2do. y 3er. Piso y Azotea Cercado de Lima, siendo un acuerdo arribado entre ambas partes y las cuales tiene mérito ejecutivo y habiéndose acreditado en autos que el demandado no ha dado cumplimiento a la entrega del mismo; por lo que en tal virtud, y de conformidad con los argumentos expuestos, la Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima Cercado **RESUELVE:** declarar fundada en todos sus extremos la demanda formulada en autos, en consecuencia: **SE ORDENA AL DEMANDADO B1B** para que cumpla dentro del plazo de **SEIS DIAS** con efectuar la entrega del bien inmueble ubicado en Jr. Miro Quesada Nro. 113 2do. y 3er. Piso y Azotea Cercado de Lima, **bajo apercibimiento de procederse a la ejecución forzada de la misma;** asimismo efectuar el pago de la suma de suma de U.S.\$ 1,600.00 Dólares Americanos por concepto de renta mensual a partir del 05 de diciembre del 2013 hasta cumplir con la desocupación del inmueble, monto que será liquidado en ejecución de sentencia; **con sanción de costas y costos del proceso.-** notifíquese.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

8° JUZGADO CIVIL-COMERCIAL

EXPEDIENTE : 08631-2015-0-1817-JR-CO-08

MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION

ESPECIALISTA : C2C

DEMANDADO : B1B

DEMANDANTE : A1A

Auto de vista

Resolución N° Cuatro

Miraflores Treinta y uno de Agosto

Del dos mil quince. -

AUTOS Y VISTOS: Oído el informe oral; viene en grado de Apelación, interpuesto por don **B1B**, el Auto expedido mediante resolución N° 08 su fecha seis de Enero del dos mil quince, expedida por el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima, que resuelve declarar fundada la demanda y Ordena que el demandado **B1B** cumpla dentro del plazo de seis días con efectuar la entrega del bien inmueble ubicado en el Jirón. Miro Quezada N° 113 2do piso, 3er piso y azotea Cercado de Lima, bajo apercibimiento de ejecución forzada; así mismo cumpla con efectuar el pago de la suma de US\$ 1,00.00 Dólares Americanos por concepto de renta mensual a partir del 05/12/2013 hasta cumplir con la desocupación del inmueble, la que se liquidará en ejecución de y

ATENDIENDO:

Primero.- El recurrente **B1B** fundamenta su apelación en el hecho de: i) que el poder de representación del apoderado del demandante carece de facultades expresas para

conciliar extrajudicialmente, por lo que su poder es insuficiente; ii) no harealizado una argumentación jurídica y no ha motivado la resolución impugnada

Segundo.- La A quo al expedir la resolución impugnada, señala que respecto de la Excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante debidamente representado por su apoderado M1M y E1E, cuentan con las facultades de conciliar como aparece del documento de inscripción; así también refiere que solo las actas de conciliación con acuerdo que contengan obligaciones ciertas, expresas y exigibles son títulos de ejecución y que el Acta de conciliación materia del proceso el ejecutado se obligó a desocupar el inmueble sub litis de propiedad del demandante en forma indefectible el 31/07/2014 y también a cancelar la suma de US\$ 1,600.00 por concepto de renta del inmueble los días 05 de cada mes, iniciando el 05/12/2013.

Tercero.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente

Cuarto.- Que de la vista del expediente, se advierte que **A1A** interpone demanda en la vía del proceso único de ejecución, sobre ejecución de acuerdo conciliatorio, anexando el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 277-2013, celebrado entre el demandante **A1A**, representado por su Gerente General señor **E1E** y el demandado **B1B** por el cual el demandado se compromete a desocupar el inmueble sub litis el 31/07/2014 y cancelar la suma de US\$ 1,600.00 por concepto de renta del inmueble los días 05 de cada mes, iniciando el 05/12/2013.

Quinto.- “El gerente general, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley de Arbitraje, por el solo mérito de su nombramiento, conforme lo establece el Artículo 14 in fine de la ley 26887 (Ley General de Sociedades) de donde se colige que en el Acta de Conciliación por la parte demandante concurrió su

representante legal que no precisa de ningún poder especial, por encontrarse investido de los mismos por su solo nombramiento, por lo que no resulta atendible el extremo de la apelación que cuestiona las facultades de conciliar de dicho representante legal.

Sexto.- La motivación debe mostrar que la decisión adoptada es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan, de la resolución impugnada se desprende que la misma ha sido apreciada a la luz de los términos arribados por las partes en el acuerdo total plasmado en el Acta de conciliación, por lo que lo decidido se ajusta a los hechos y a las actuaciones judiciales y normas legales, por lo que no advierte ninguna infracción al derecho a la tutela jurisdiccional de las partes.

Por lo que estando a estas consideraciones. y administrando justicia a nombre de la nación

SE RESUELVE

CONFIRMAR la resolución número ocho su fecha seis de Enero del dos mil quince, expedida por el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima,, que obra de fojas ciento cuarenta y siete a fojas ciento cincuenta y uno, que resuelve declarar fundada la demanda, con lo demás que contiene...**Notificándose.**

Anexo N° 2

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es ,que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ul style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
			Postura de las partes	<ul style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
			Motivación de los hechos	<ul style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si Cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>

			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Anexo N° 3

Instrumento de recolección de datos y sentencias de primera y segunda instancia

LISTA DE PARÁMETROS - CIVIL Y AFINES SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,

interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **No cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

1.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.

Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

LISTA DE PARÁMETROS - CIVIL Y AFINES SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2. PARTE EXPOSITIVA

2.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**
2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE CONSIDERATIVA

3.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**
5. **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**
- 4. Las razones se orientan, establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **No cumple.**
- 5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si **cumple**.
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones** introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**.
5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo N° 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son

2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

*** Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.**

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en un sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la subdimensión				x		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la subdimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto: Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimension es	Calificación					D e l a Dimensi ón	Rangos de calificaci ónde la dimensió n	Califica ción de la calidad de la dimensi ón
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta	Muy			
		2	2x	2	2	2			
		x		x	x				
		1		3	4	5			
		=		=	=	=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerati va	Nombre de lasub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de lasub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de lasub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de lasub dimensión					X			[1 - 8]

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo:

observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					50

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X				[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la Pena					X			[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación Civil					X			[1-8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X				[7-8]	Alta				
										[5-6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X			[3-4]	Baja				
										[1-2]	Muy baja				

	<p>relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, cuya finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia;</p> <p>SEGUNDO.- Que, es principio elemental de lógica jurídica en materia procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; toda vez que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez sobre los puntos controvertidos para fundamentar sus decisiones; los que serán valorados en forma conjunta y razonada al momento de emitir sentencia, según los artículos 188, 196 y 197 del Código Adjetivo;</p> <p>TERCERO.- Que, mediante escrito de fojas 51 a 55, La Quinta de los Fabricantes S.A.C. interponen demanda de Ejecución de Acta de Conciliación en vía del proceso único de ejecución contra Florencio Pedro Orcoapaza Choque para que cumpla con el acuerdo conciliatorio total contenido en el acta N° 277-2013 del 05 de diciembre del 2013 expedido en el Centro de Conciliación “KOINONIA”, mediante el cual el ejecutado se obligó a desocupar y restituir a favor de la demandante el bien inmueble de su propiedad sito en Jirón Antonio Miro Quesada Nro. 113 – Cercado de Lima de forma indefectible el día 13 de julio del 2014, y asimismo se obliga al demandado a cancelar mensualmente a favor del demandante la suma de U.S.\$ 1,600.00 Dólares Americanos por concepto de renta inmueble sito en Jirón Miro Quesada Nro. 113 – Cercado de Lima, dicho monto se cancelara de forma adelantada todos los días 05 de cada mes, iniciando el día 05 de diciembre del 2013 hasta cumplir con la desocupación y entrega del bien inmueble. Señala en su demanda que el ejecutado durante muchos años se ha resistido a la entrega del bien inmueble referido aduciendo diferentes motivos conforme se advierte de las cartas notariales obrante en autos y ante la negativa del demandado de dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio se ve obligado a iniciar la presente acción; ç</p> <p>CUARTO.- Que, admitida la demanda mediante Resolución N° 01 de fecha 01 de octubre del 2014, y dictando mandato de ejecución se requirió al ejecutado para que dentro del plazo de tres días cumpla lo acordado en el Acta de Conciliación, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzada en caso de incumplimiento.</p>	<p>las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 03942-2014-0-1801-JP-CI-06, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA

Nota:

La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA:

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en la cual se obtuvo: la evaluación de la parte expositiva y la postura de las partes, alcanzando calidad muy alta; esto se debió a la introducción y postura de las partes que alcanzaron los puntajes de 5 en cada una.

Motivación de los hechos	<p>octubre del 2014 el demandado amplia los argumentos de su contradicción referidos a la nulidad del acta de conciliación y formula la excepción de falta de legitimidad para obrar y oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda;</p> <p>SEXTO.- Que mediante escritos de fecha 14 de noviembre del 2014 obrante a fojas 126 a 129 y 133 a 140 el demandante absuelve el traslado de la contradicción y de la excepción en los términos que allí se indican procediéndose en este acto absolver las excepciones formuladas en autos; Que, respecto de la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, resulta preciso tener en cuenta, que en todo proceso debe existir correspondencia entre la relación material y la relación procesal, esto es si falta</p>	<p><i>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Sicumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Sicumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>										
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la legitimidad para obrar ya sea del demandante del demandado no hay relación jurídico procesal válida; en el caso de autos, la legitimidad que invoca la demandada se derivajustamente en referir que el poder que escolta el demandante carece de facultad para conciliar extrajudicialmente, que, conforme se advierte afojas 18 obra el documento de inscripción de Sociedad Anónimas La Quinta de los Fabricantes S.A.C. La Quinta S.A.C. debidamente representado por su apoderado Omar Hamideh Dan y Fabel Hamideh Hamideh quienes han representado</p>	<p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
	<p>a la demandante ante el Centro de Conciliación y en la presente acción y cuenta con las facultades de conciliar, por tanto la legitimidad para obrar del demandante está justificada, que, los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a</p>				<p>X</p>						

Motivación del derecho	<p>fundamentos anotados impiden se estime la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante formulado por el demandado; debiendo de pronunciarse con respecto a la excepción de Oscuridad o Ambigüedad en el modo de proponer la demanda el demandado lo sustenta en los mismos argumentos refiriendo que la demanda resulta oscuro por no tener el</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> no cumple.</p>										
	<p>apoderado de la demandante las facultades para demandar, situación que ha sido desestimada con la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante además de acuerdo a la naturaleza de la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda esta no resulta oscura ni ambigua porque está definido a quien se demanda y que se demanda, argumentos por los cuales esta excepción</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>		X								

	también debe de ser desestimada;											
--	----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SETIMO: Que, el capítulo "PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN" del Código Procesal Civil, artículo 688, modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1069, publicado el 28 de junio del 2008, señala que "sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos: inciso 3)</p> <p>Las Actas de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Conciliación de acuerdo a ley”; asimismo el artículo 689 prescribe que “Procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. Cuando la obligación es de dar suma de dinero, debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética”; y el artículo 690 señala que “están legitimados para promover ejecución quien en el título ejecutivo tiene reconocido un derecho en su favor; contra aquél que en el mismo tiene la calidad de obligado”. Estas disposiciones guardan concordancia con el artículo 18 de la Ley 26872, Ley de Conciliación que señala que “el Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes y obligaciones ciertas, expresas y exigibles que</p>			X								
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	consten en dicha acta se ejecutarán a través del											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proceso de ejecución de resoluciones judiciales”;</p> <p>OCTAVO.- Que, el Código Procesal Civil también prevé la posibilidad de que el ejecutado formule contradicción a la ejecución, tal es así que el artículo 690-D señala que: “estasólo podrá fundarse según la naturaleza del título en: 1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; 2. Nulidad formal o falsedad del título (...); 3. La extinción de la obligación exigida;(...) La contradicción que se sustente en otras causales será rechazada liminarmente por el Juez, (...)”.NOVENO.- Que, según el artículo 1 del Decreto Legislativo 1070 que modifica el artículo 16 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, “El Acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>partes en la Conciliación Extrajudicial. El Acta debe contener necesariamente una de las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio señaladas en el artículo 15, como es el acuerdo total de las partes”. De lo cual se extrae que las actas de conciliación sin acuerdo o con inasistencia de una de las partes faculta al interesado a solicitar tutela jurisdiccional efectiva por las diferencias no resueltas; y solo el acta conciliatoria con acuerdo que contenga deberes y obligaciones ciertas, expresas y exigibles tienen título de ejecución;</p> <p>DECIMO .- Que en el caso de autos se solicita ejecución del Acta de Conciliación con acuerdo total N° 277-2013 del 05 de diciembre del 2013 expedido en el Centro de Conciliación “KOINONIA”, mediante el cual el ejecutado se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	obligó a desocupar y restituir a favor de la											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante el bien inmueble de su propiedad sito en Jirón Antonio Miro Quesada Nro. 113 –Cercado de Lima de forma indefectible el día 13 de julio del 2014, y asimismo se obliga al demandado a cancelar mensualmente a favor del demandante la suma de U.S.\$ 1,600.00 Dólares Americanos por concepto de renta inmueble sito en Jirón Miro Quesada Nro. 113</p> <p>– Cercado de Lima, dicho monto se cancelara de forma adelantada todos los días 05 de cada mes, iniciando el día 05 de diciembre del 2013 hasta cumplir con la desocupación y entrega del bien inmueble;</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Que, la primera pretensión del acuerdo contiene una obligación cierta, expresa y exigible cual es el desocupar un determinado bien una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mismo ocurre con la segunda pretensión que resulta ser una cantidad de dinero cierta, expresa, exigible y líquida, la misma que tendrá que liquidarse vía ejecución a raíz de la suma de U.S.\$ 1,600.00 Dólares Americanos por concepto de renta mensual a partir del 05 de diciembre del 2013 hasta cumplir con la desocupación del inmueble;</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Que, respecto a la ejecución del acuerdo de conciliación total, referido al desalojo del bien inmueble sito en Jr.Miro Quesada Nro. 113 2do. y 3er. Piso y Azotea Cercado de Lima, siendo un acuerdo arribado entre ambas partes y las cuales tiene mérito ejecutivo y habiéndose acreditado en autos que el demandado no ha dado cumplimiento a la entrega del mismo; por lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	que en tal virtud, y de conformidad con los													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	argumentos expuestos, la Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima Cercado											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente:

Sentencia de primera instancia en el expediente 03942-2014-0-1801-JP-CI-06, Corte Superior de Justicia de Lima Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima

Nota:

La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se obtuvo: de la evaluación de la parte considerativa y la de motivación de los hechos, los cuales alcanzaron la calidad muy alta este se debió porque la motivación de los hechos y la motivación del derecho alcanzaron el puntaje de 10 y 8 respectivamente en cada caso

Cuadro 5. 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre *Ejecución de Acta de Conciliación*, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03942-2014-0-1801-JP-CI-06, *Corte Superior de Justicia de Lima, Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima*.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>RESUELVE: declarar fundada en todos sus extremos la demanda formulada en autos, en consecuencia: SE ORDENA AL DEMANDADO FLORENCIO PEDRO ORCOAPAZA CHOQUE para que cumpla dentro del plazo de SEIS DIAS con efectuar la entregadel bien inmueble ubicado en Jr. Miro Quesada Nro. 113 2do. y 3er. Piso y Azotea Cercado de Lima, bajo apercibimiento de procedersea la ejecución forzada de la misma; asimismo efectuar el pago de la suma de suma de U.S.\$ 1,600.00 Dólares Americanos por concepto derenta mensual a partir del 05 de diciembre del 2013 hasta cumplir con</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>).Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con laparte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>					x					10
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>la desocupación del inmueble, monto que será liquidado en ejecución de sentencia; con sanción de costas y costos del proceso.- notifíquese.-</p>	<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

Cuadro :

5.4. Resultados parciales de los cuadros de Segunda Instancia

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Ejecución de Acta de Conciliación, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 08631-2015-0-1817-JR-CO-08, juzgado Civil-Comercial”.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la posturade las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

	Choque, elAutoexpedido mediante resolución N° 08 su fecha seis de Enero del												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>dos mil quince, expedida por el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima, que resuelve declarar fundada la demanda y Ordena que el demandado Florencio Pedro Orcopaza cumpla dentro del plazo de seis días con efectuar la entrega del bien inmueble ubicado en el Jirón. Miro Quezada N° 113 2do piso, 3er piso y azotea Cercado de Lima, bajo apercibimiento de ejecución forzada; así mismo cumpla con efectuar el pago de la suma de US\$ 1,00.00 dólares americanos por concepto de renta mensual a partir del 05/12/2013 hasta cumplir con la desocupación del inmueble, la que se liquidará en ejecución de y</p> <p style="text-align: center;"><u>ATENDIENDO:</u></p> <p>Primero.- El recurrente Orcopaza Choque fundamenta su apelación en el hecho de: i) que el poder de representación del apoderado del demandante carece de facultades expresas para conciliar extrajudicialmente, por lo que su poder es insuficiente; ii) no ha realizado una argumentación jurídica y no ha motivado la resolución impugnada</p>	<p>1. . Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

*Fuente: sentencia de segunda instancia en el **expediente** N° 08631-2015-0-1817-JR-CO-08, juzgado comercial”*

Nota: La indagación e individualización de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se evaluó: la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia y la postura de las partes alcanzando la calidad muy alta, esto se debió a que la introducción y la postura de las partes alcanzaron el valor de 5 y 5 respectivamente.

Cuadro 5.5: Calidad de sentencia de segunda instancia de la parte de la parte considerativa sobre Ejecución de Acta de *Conciliación*; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, N° 08631-2015-0-1817-JR-CO-08, *Octavo Juzgado Civil-Comercial*".

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]		

	<p>Segundo.- La A quo al expedir la resolución impugnada, señala que respecto de la Excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante debidamente representado por su apoderado Omar Hamideh Dan y Fabel Hamideh Hamideh, cuentan con las facultades de conciliar como aparece del documento de inscripción; así también refiere que solo las actas de conciliación con acuerdo que contengan obligaciones ciertas, expresas y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>					x						18
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>exigibles son títulos de ejecución y que el Acta de conciliación materia del proceso el ejecutado se obligó a desocupar el inmueble sub litis de propiedad del demandante en forma indefectible el 31/07/2014 y también a cancelar la suma de US\$ 1,600.00 por concepto de renta del inmueble los días 05 de cada mes, iniciando el 05/12/2013.</p> <p>Tercero.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Cuarto.- Que de la vista del expediente, se advierte que La Quinta de los Fabricantes interpone demanda en la vía del proceso único de ejecución, sobre ejecución de acuerdo conciliatorio, anexando el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 277-2013, celebrado entre el demandante La Quinta de los Fabricantes, representado por su Gerente General señor Fadel Hamiceh Hamideh y el demandado Florencio Pedro Orcoapaza Choque, por el cual el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo</i></p>					X						

	<p>demandado se compromete a desocupar el inmueble sub litis el 31/07/2014 y cancelar la suma de US\$ 1,600.00 por concepto de renta del inmueble los días 05 de cada mes, iniciando el 05/12/2013.</p>	<p><i>debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p>											
	<p>Quinto.- “El gerente general, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley de Arbitraje, por el solo mérito de su nombramiento, conforme lo establece el Artículo 14 in fine de la ley 26887 (Ley General de Sociedades) de donde se colige que en el Acta de Conciliación por la parte demandante concurrió su representante legal que no precisa de ningún poder especial, por encontrarse investido de los mismos por su solo nombramiento, por lo que no resulta atendible el extremo de la apelación que cuestiona las facultades de conciliar de dicho representante legal.</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p>											
		<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple.</p>											
		<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											

	<p>Sexto.- La motivación debe mostrar que la decisión adoptada es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan, de la resolución impugnada se desprende que la misma ha sido apreciada a la luz de los términos arribados por las partes en el acuerdo total plasmado en el Acta de conciliación, por lo que lo decidido se ajusta a los hechos y a las actuaciones judiciales y normas legales, por lo que no advierte ninguna infracción al derecho a la tutela jurisdiccional de las partes.</p> <p>Por lo que estando a estas consideraciones . y administrando justicia a nombre de la nación</p> <p>.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 08631-2015-0-1817-JR-CO-08, Juzgado Civil-Comercial”.

Nota 1. La investigación y caracterización de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de derecho; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se evaluó: la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia y la motivación del derecho, alcanzando la calidad muy alta, se debió a que la motivación del derecho y la motivación de los hechos alcanzo el valor de 10 y 8 respectivamente.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre *Ejecución acta de conciliación*, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° N° 08631-2015-0-1817-JR-CO-08, *Juzgado Civil-Comercial*”

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de congruencia</p>	<p>SE RESUELVE</p> <p>CONFIRMAR la resolución número ocho su fecha seis de Enero del dos milquince, expedida por el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima., que obra de fojas ciento cuarenta y siete a fojas ciento cincuenta y uno, que resuelve declarar fundada la demanda</p>						x					
							X					10

Descripción de la decisión																			
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **expediente N° 08631-2015-0-1817-JR-CO-08**, ° *Juzgado Civil-Comercial*”

Nota.

El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de congruencia”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA:

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se evaluó: la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia y la aplicación del principio de congruencia, alcanzando la calidad muy alta esto se debió a que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión alcanzaron el valor de 5 y 5 respectivamente.

Anexo N° 6

Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Indemnización por Daños y perjuicios en el expediente **03942-2014-0-1801-JP- CI-06, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021**, en el cual han intervenido en primera instancia: Corte Superior de Justicia de Lima, Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima y en segunda instancia Octavo Juzgado Civil Sub especialidad Comercial

Como autor, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual y tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso cumpliendo con mi compromiso ético, al considerarse un trabajo netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, octubre de 2021

JORGE LUIS CCASANI CHARAÑA
D.N.I. N° 42567393

Anexo N° 07
Esquema del cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x													
4	Exposición del proyecto al JI o asesor.				x												
5	Mejora del marco teórico					x											
6	Redacción de la revisión de la literatura						x										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x									
8	Ejecución de la metodología								x								
9	Resultados de la investigación									x							
10	Conclusiones y recomendaciones										x						
11	Redacción del informe final											x					
12	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación												x				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													x	x		
14	Redacción de artículo científico															x	x

(*) sólo en los casos que aplique

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	0.30	190	57.00
• Papel bond A-4 (500hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
• Uso de biblioteca digital	300.00		300.00
• Uso de servicio biblioteca especializada			200.00
Sub total			760.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	100.00		100.00
Sub total			100.00
Total de presupuesto desembolsable			860.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			390.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no Desembolsable			640.00
Total (S/.)			1500.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.